



**RAD**

Asociación Colombiana  
RED ACADÉMICA DE DISEÑO

# ENCUENTRO RAD

2019

Es claro que el futuro cercano traerá consigo un conjunto de cambios administrativos en los procesos de aseguramiento de la calidad de nuestras actividades académicas, científicas, administrativas y de transferencia.

La entrada en vigencia del decreto 1280 en agosto de este año nos invita a pensar colectivamente con el fin de aunar esfuerzos que conlleven a la construcción colectiva de modelos de trabajo que puedan optimizar nuestra labor. La RAD como ente integrador de la academia del diseño en Colombia, propone dentro del encuentro anual de la Asamblea un espacio de trabajo que busca generar información que nos ayude a construir consensos que podamos proponer al Ministerio de Educación Nacional

Para esto y con base en el Decreto 1280 y analizando la información contenida en el documento RAD, se solicita que cada programa analice y defina el mínimo número de competencias necesarias para cada uno de los componentes disciplinares.

Estas competencias deberán ser ingresadas en un formato electrónico que les será enviado en los próximos días y se convertirá en la herramienta de trabajo con la que se realizará un taller el día 22 de marzo.

Propuesta de la:  
Asociación Colombiana Red Académica de Diseño - RAD

# LINEAMIENTOS DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE DISEÑO EN COLOMBIA

CON BASE EN  
EL DECRETO 1280 DE 2018 DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



**RAD**

Asociación Colombiana  
RED ACADÉMICA  
DE DISEÑO



**RAD**

Asoiación Colombiana  
RED ACADÉMICA  
DE DISEÑO

*El presente documento, que recoge los lineamientos de calidad para la oferta de programas profesionales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el decreto 1280 de 2018, fue construido por un Comité conformado por representantes de Universidades asociadas a la Red Académica de Diseño / RAD, tomando como referente reuniones particulares del Comité así como reuniones, talleres y consultas con representantes de otros programas académicos.*

*Previo al desarrollo de los puntos de lineamientos, el Comité RAD/MEN quiere compartir con ustedes un recuento del proceso desarrollado, de la siguiente manera:*

*Por iniciativa de la Asociación Colombiana Red Académica de Diseño / RAD, en **junio de 2016** se realizó un acercamiento con el Ministerio de Educación Nacional / MEN con el fin de indagar sobre la intención de ajustar la resolución de condiciones de calidad para los programas profesionales en Diseño, ya que era de nuestro conocimiento que otras disciplinas estaban en dicho proceso.*

*Gloria González, miembro del Grupo de Lineamientos de Calidad en el proyecto de Modificación de Registro Calificado nos informó que en ese momento estaban trabajando en las áreas de Ingeniería, Derecho, Ciencias Económicas, Contaduría y Ciencias de la Salud. Debido a la aparición de otras asociaciones otras disciplinas consideraron abrosir los procesos a ellas para la elaboración de otras resoluciones. En nuestro caso, extendió la invitación para que la RAD, de manera voluntaria, adelantará acciones para construir un documento específico para Diseño.*

*De acuerdo a esta solicitud, el Consejo Directivo RAD convocó a todos sus asociados a postular docentes para conformar un Comité de representantes de sus capítulos Industrial/ Espacios, Gráfico/Visual, Modas/Vestuario para avanzar en el tema.*

Después de revisar las postulaciones el Comité RAD/MEN quedó conformado de la siguiente manera:

*Carlos Manuel Luna Maldonado, Diseño Industrial, Universidad de Pamplona, Capítulo Industrial/Espacios.*

*Fernando Alberto Álvarez Romero, Diseño Industrial, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Capítulo Industrial/Espacios.*

*Luz Guiomar Maldonado Pérez, Diseño de Modas, Universidad Autónoma de Manizales, Capítulo Modas/Vestuario.*

*Mario Germán Caicedo Zapata, Diseño de Comunicación Gráfica, Universidad Autónoma de Occidente, Capítulo Gráfico/Visual.*

*Catalina Tobón Jaramillo, Diseño Gráfico, Universidad Pontificia Bolivariana, Capítulo Gráfico/Visual.*

*Piedad Rocío Gómez Castillo, Diseño Gráfico, Universidad Santo Tomás, Representante Consejo Directivo (2016-2018).*



De esa manera, *el 29 de agosto de 2016*, se oficializó la conformación del Comité RAD/MEN y se definió estructurar un documento teórico de soporte (documento base) y la propuesta de resolución de lineamientos de calidad.

*El 14 de septiembre de 2016* se realizó el primer taller con el grupo de lineamientos del MEN, en donde la funcionaria Gloria González adscrita a la división de Lineamientos de Calidad presentó los siguientes temas:

*Estructura de una Resolución en donde se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo de los programas de formación profesional.*

Lineamientos para la construcción de una Resolución que defina las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo de los programas de formación profesional.

Especificaciones del documento soporte de la propuesta.

El 13 de octubre de 2016, se envió una comunicación a los programas asociados RAD en la que se solicitó la siguiente información:

Información acerca del desarrollo de estándares a nivel internacional.

Análisis de distribución de créditos académicos.

Número de semanas lectivas efectivas por año académico.

Recopilación de créditos en sistemas internacionales.

Análisis sobre perfiles de formación de diseñadores a nivel nacional o internacional.

Perfil de sus egresados.

El plazo de entrega de la información se estableció el 26 de octubre, sin embargo, en vista de la poca participación de los programas, se extendió el plazo hasta el 18 de noviembre. Finalmente se recibió información de:

Corporación Tecnológica Industrial Colombiana - TEINCO, Diseño Gráfico, Bogotá

Corporación Universitaria UNITEC, Diseño Gráfico, Bogotá

Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Diseño Industrial, Bogotá

Fundación Universitaria Bellas Artes, Diseño Visual, Medellín

Fundación Universitaria del Área Andina, Diseño Gráfico, Bogotá

Fundación Universitaria Los Libertadores, Diseño Gráfico, Bogotá

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, Diseño Gráfico, Bogotá

Universidad Autónoma de Manizales, Diseño de Modas, Manizales

Universidad Autónoma de Manizales, Diseño Industrial, Manizales

Universidad Autónoma de Occidente, Diseño de la Comunicación Gráfica, Cali

Universidad Autónoma de Occidente, Diseño Industrial, Cali

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Diseño Gráfico, Bogotá

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Diseño Industrial, Bogotá

Universidad de Caldas, Diseño Visual, Manizales

Universidad de Ibagué, Diseño, Ibagué

Universidad de Nariño, Diseño Gráfico, Pasto

Universidad de Nariño, Diseño Industrial, Pasto

Universidad de Pamplona, Diseño Industrial, Pamplona

Universidad de San Buenaventura, Diseño Industrial, Medellín

Universidad EAFIT, Ingeniería de Diseño de Producto, Medellín

Universidad ICESI, Diseño de Medios Interactivos, Cali

Universidad ICESI, Diseño Industrial, Cali

Universidad Manuela Beltrán - UMB, Diseño de Moda, Bucaramanga

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, Diseño Industrial, Tunja

*Universidad Pontificia Bolivariana, Diseño de Vestuario, Medellín*  
*Universidad Pontificia Bolivariana, Diseño Gráfico, Medellín*  
*Universidad Pontificia Bolivariana, Diseño Industrial, Medellín*  
*Universidad Santo Tomás, Diseño Gráfico, Bogotá*

*Con la información suministrada por los programas se elaboraron los cuadros con el compendio de la información, siendo ellos la base para un futuro taller con los programas de Diseño del país.*

*El 27 y 28 de febrero de 2017, el Comité RAD/MEN realizó una reunión en la que participó el maestro Rómulo Polo como Asociado Honorífico, quien aportó documentos de trabajo productos de sus reflexiones sobre el tema. En esta reunión se definieron los parámetros para el «Taller Nacional» y se decidió convocar a todos los programas profesionales universitarios en Diseño. Como insumo a dicho taller se envió a los programas un cuestionario, cuya base era los cuadros de compendio, el cual buscaba tener una postura más clara de cada programa.*

*El 8 de marzo de 2017 se envió invitación a 78 programas de Diseño del país (asociados y no asociados RAD) para realizar el 23 de marzo el Taller Nacional; junto a esta invitación se realizó una consulta a los programas. Se estableció como plazo de entrega de respuesta a la consulta: 15 de marzo de 2017.*

*Según información consolidada a 15 de marzo de 2017, se recibió información de solo 5 programas y se tenía la intención de asistencia al taller de 29 programas (sin contar a los programas del Comité RAD/MEN).*

*Se extendió el plazo de entrega de respuestas a la consulta y finalmente se recibió respuesta de 19 programas.*

*El 23 de marzo de 2017 se llevó a cabo el taller de trabajo colectivo con la participación de representantes de 32 programas:*

*CESMAG - Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti, Diseño Gráfico, Pasto*  
*Corporación Escuela de Artes y Letras, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Corporación Universitaria UNITEC, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, Diseño Industrial, Bogotá*  
*Fundación Universitaria del Área Andina, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Fundación Universitaria del Área Andina, Diseño Gráfico, Valledupar*  
*Fundación Universitaria Los Libertadores, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Institución Universitaria Pascual Bravo, Gestión del Diseño, Medellín*  
*Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Instituto Departamental de Bellas Artes, Diseño Gráfico, Cali*  
*Pontificia Universidad Javeriana, Diseño de Comunicación Visual, Cali*  
*Universidad Autónoma de Occidente, Diseño de la Comunicación Gráfica, Cali*

*Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Diseño Industrial, Bogotá*  
*Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Diseño y Gestión de la Moda - Diseño Interactivo, Bogotá*  
*Universidad de Boyacá, Diseño de Modas, Tunja*  
*Universidad de Boyacá, Diseño Gráfico, Tunja*  
*Universidad de Caldas, Doctorado en Diseño y Creación, Manizales*  
*Universidad de Caldas, Maestría en Diseño y Creación Interactiva, Manizales*  
*Universidad de Nariño, Diseño Gráfico - Diseño Industrial, Pasto*  
*Universidad de Pamplona, Diseño Industrial, Pamplona*  
*Universidad de San Buenaventura, Diseño de Vestuario, Cali*  
*Universidad del Cauca, Diseño Gráfico, Popayán*  
*Universidad del Norte, Diseño Gráfico, Barranquilla*  
*Universidad EAFIT, Ingeniería de Diseño de Producto, Medellín*  
*Universidad El Bosque, Diseño Industrial, Bogotá*  
*Universidad Nacional de Colombia, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, Diseño Industrial, Duitama*  
*Universidad Piloto de Colombia, Diseño Gráfico, Bogotá*  
*Universidad Pontificia Bolivariana, Diseño Industrial, Medellín*  
*Universidad Santo Tomás, Diseño Gráfico, Bogotá*

Los días **7 y 8 de junio de 2017** se realizó una reunión del grupo de trabajo para finalizar los documentos y el 19 de octubre de 2017 se dio por finalizado el proceso de construcción del documento "Borrador Resolución Diseño" y se puso a consideración de todo el grupo de trabajo Comité RAD/MEN.

Se realizó un taller presencial **9 y 10 de noviembre de 2017** para finalizar algunos detalles y el 20 de diciembre 2017 el documento fue enviado a corrección de estilo. Dicho documento con las correcciones de estilo fue finalizado el 16 de enero de 2018.

**El 13 de febrero de 2018**, tuvimos la oportunidad de reunirnos con María Claudia Coral y Luis Eduardo Acuña Galindo del grupo de Aseguramiento de la Calidad, a quienes informamos de todo este proceso incluyendo nuestra intención de realizar el último paso de socialización y discusión final antes de presentarles nuestra propuesta.

En esta reunión fuimos informados que Gloria González ya no se encontraba trabajando en el Ministerio y que durante 2017 el Grupo de Aseguramiento de la Calidad había considerado que los documentos que sustentan las resoluciones entregados por varias asociaciones eran muy heterogéneos, por lo que consideraron necesario definir una estructura para dichos documentos.

**El 23 de marzo de 2018** se presentaron los avances del proyecto ante la Asamblea General de Asociados RAD y se informó acerca de la nueva postura del MEN sobre los lineamientos a los programas de educación superior.



*El 12 de julio de 2018, María Claudia Coral presentó la nueva lógica que el MEN está gestionando para los procesos de Registro Calificado y Acreditación de Alta calidad debido a las recomendaciones que ha recibido Colombia sobre su Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, cuya intención era homogeneizar los documentos y las resoluciones. Nos compartió una cartilla con base en el decreto 1280 del 25 julio de 2018: "Referentes de Calidad: una propuesta para la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad".*

*Tomando como referencia este nuevo insumo se revisó y ajustó el documento borrador por parte del Comité RAD/MEN.*

*El 3 de octubre de 2018 se envió el documento borrador a los asociados para revisión de contenido y observaciones. Se estableció como plazo para retroalimentación el 17 de octubre.*

*Como respuesta a esa socialización, se recibieron comentarios, observaciones y sugerencias de 9 Universidades:*

*Corporación Colegiatura Colombiana  
Institución Universitaria Pascual Bravo  
Universidad Autónoma de Occidente  
Universidad Católica de Pereira  
Universidad de Caldas  
Universidad de Ibagué  
Universidad de Los Andes  
Universidad de Pamplona  
Universidad Pontificia Bolivariana*

*Una vez recibidos los comentarios de estas Universidades, el Comité procedió a analizar cada uno de ellos y determinar la pertinencia de ser incluidos como modificación del texto. Esta labor se realizó teniendo en cuenta todos los comentarios, algunos de ellos fueron incorporados otros aunque fueron analizados no fueron incluidos en el texto.*

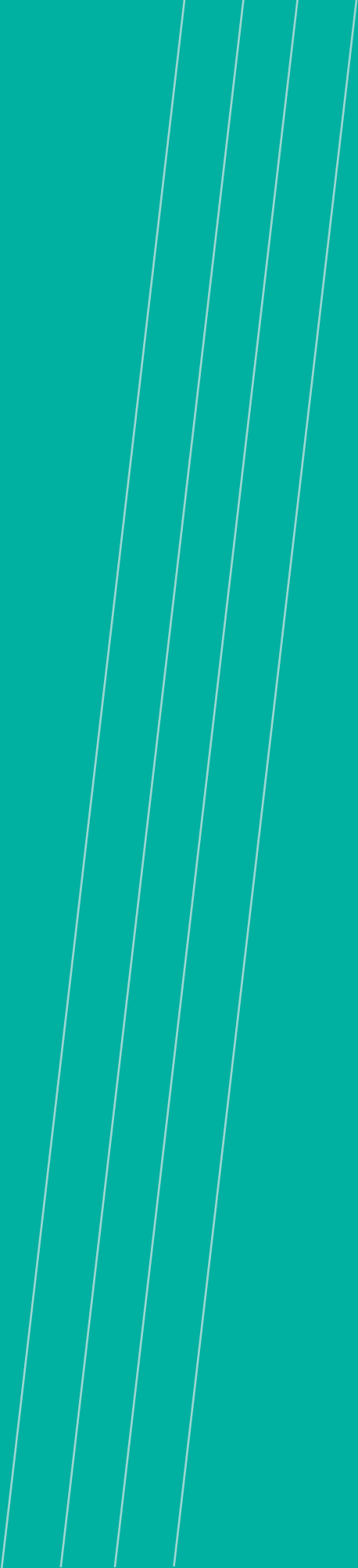
*Los días 3 y 4 de diciembre de 2018 se realizó una reunión presencial de los miembros del Comité RAD/MEN para concluir la valoración e inclusión de los comentarios y finalizar el documento. El orden dado al documento corresponde a las indicaciones recibidas por el Ministerios de Educación Nacional.*

*Una vez terminado y revisado el documento, el Comité RAD/MEN considera que éste es de gran aporte para la consolidación académica de los programas de Diseño de nuestro país.*

---

# Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>PROFESORES</b>	<b>12</b>
<b>GESTIÓN CURRICULAR</b>	<b>12</b>
<b>PERFIL DE EGRESO</b>	<b>12</b>
Análisis de la empleabilidad y desempeño de los egresados	13
<b>DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES</b>	<b>13</b>
<b>EVALUACIÓN</b>	<b>13</b>
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>13</b>
Distribución de créditos académicos en Programas Profesionales Universitarios de Diseño	14
<b>ASPECTOS CURRICULARES</b>	<b>14</b>
Componente proyectual	14
Componente de investigación	15
Componente de comunicación	15
Componente de Teorías e Historia del Diseño	16
Componente Humanístico	16
Componente funcional-operativo	16
Componente tecnológico	17
Componente de gestión	17
<b>DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS INTERCULTURALES</b>	<b>18</b>
<b>FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN, DISEÑO, INNOVACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA</b>	<b>18</b>
Investigación / Creación	18
<b>ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA</b>	<b>18</b>
<b>ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO</b>	<b>19</b>
<b>MEDIOS EDUCATIVOS</b>	<b>19</b>
<b>EXTENSIÓN</b>	<b>20</b>
<b>INTERACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL</b>	<b>21</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>22</b>



**RAD**

Asociación Colombiana  
RED ACADÉMICA  
DE DISEÑO

# LINEAMIENTOS DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE DISEÑO EN COLOMBIA EN ARMONÍA CON EL DECRETO 1280 DE 2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## Introducción

*El Diseño como nivel de formación profesional universitario, teniendo en cuenta la categorización realizada por Colciencias, comprende la gran área del conocimiento de las humanidades y la subárea de la artes (Delgado, et. al., 2015). Así mismo, el Diseño responde al campo de las ciencias proyectuales que se ocupan de “la prefiguración o planificación del entorno humano” (Doberti, 2014) o de las ciencias de lo artificial que se ocupan de cómo deberían ser las cosas (Simon, 1973), o de las ciencias de la cultura material que recogen los artefactos y sistemas que el individuo requiere para desarrollar sus prácticas cotidianas necesaria e innecesariamente, consciente e inconscientemente, (Agusto, et al 2011); en este punto cabe mencionar que el término artefacto hace referencia a aquel producto que resulta de una habilidad humana entrenada y que pone de relieve su significado para quien los utiliza (Krippendorff, 2006).*

*Cualquiera que sea la posición que se tome, implica un camino a seguir el cual es responsabilidad de la comunidad científica, académica y profesional del Diseño.*

*La denominación básica de programas de Diseño se particulariza en uno de los siguientes campos diferenciados por:*

*1. Configuración morfológica y estructuración de las características destinadas a la mediación de las interacciones entre los usuarios y sus contextos, considerando los procesos sociales y productivos.*

*2. La creación, estructuración y ordenamiento de códigos, lenguajes y medios que permitan la*

*legibilidad e interpretación de datos y mensajes perceptuales en diversos soportes, incluyendo los de naturaleza digital.*

*3. La creación y determinación de las características de uso, comunicación e identidad en la adaptación de espacios y ambientes, para el desarrollo de actividades de diversa índole.*

*Cada programa especifica su objeto, campo de acción, métodos disciplinarios, tipo particular de resultados tangibles y los modos de desempeño para los cuales habilita.*

*El programa puede especificar y certificar separadamente del título los énfasis de la formación en concordancia con el contenido curricular registrado hacia el tipo de resultados tangibles, tecnologías, sectores de la producción o modalidades de ejercicio a los cuales se da prioridad en su desarrollo como base del perfil de desempeño de los egresados.*

*Cualquier propuesta de denominación diferente a las actuales registradas en el SNIES, deberá ser justificada ante el Ministerio de Educación Nacional, la cual será evaluada por parte de Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.*

*El programa académico evidencia una clara delimitación de los elementos característicos y diferenciadores del Diseño como ocupación de nivel profesional universitario respecto a los niveles formativos de los programas técnicos y tecnológicos, con las competencias propias de su campo de conocimiento, con tendencias nacionales e internacionales de formación.*

---

## Profesores

Todo programa profesional universitario en Diseño cuenta con una planta profesoral apropiada que responde a los propósitos misionales del mismo. Es ideal que la titulación académica, la experiencia y el perfil profesional de dicho grupo de profesores corresponda a los diferentes componentes y niveles de formación del programa, así como a sus necesidades de docencia, innovación, investigación, investigación-creación, extensión, construcción de redes de conocimiento y cooperación académica.

Para garantizar tal condición, es importante que cada programa explicita o aclare el plan de vinculación y desarrollo profesoral que contemple al menos los siguientes aspectos:

1. Los perfiles docentes requeridos, en términos de formación académica y experiencia profesional.
2. La relación entre el número total de estudiantes del programa y número de docentes de tiempo completo que presten sus servicios al mismo.
3. El nivel de participación de los docentes en las actividades correspondientes al desarrollo y funcionamiento del programa en cuanto a docencia, innovación, investigación-creación, extensión, construcción de redes de conocimiento y cooperación académica.

Para determinar el nivel de participación de un docente en las actividades de un programa, es importante que cada institución a través de sus políticas, señale el índice total de participación docente. Para ello tendrá en cuenta el número total de horas que son asignadas al profesor para la realización de labores de docencia en asignaturas pertenecientes al programa, y el número total de horas que le son asignadas para el cumplimiento de los propósitos misionales del mismo. La asignación de dicho nivel de participación docente garantiza que los estudiantes reciban la atención necesaria para su proceso de formación, que los programas dispongan de un equipo de trabajo suficiente para su desarrollo y que los docentes puedan participar de manera efectiva de la vida universitaria.

El programa da cuenta de actividades y espacios de cualificación dirigidos a los profesores en términos de formación posgradual, actualización docente, investigación y profesional específica.

Asimismo, el programa define y fomenta estrategias para el desarrollo de competencias interculturales y en lengua extranjera en sus profesores para incentivar su interacción a nivel nacional e internacional, visible a través de publicaciones, proyectos conjuntos, movilidad académica, manejo de un segundo idioma, premios o reconocimientos y participación en redes de investigación.

---

## Gestión curricular

### PERFIL DE EGRESO

Todo programa profesional universitario en Diseño determina el perfil que caracterizará a sus egresados, considerando a un mismo tiempo los retos asociados al ejercicio profesional de la disciplina y los conocimientos y competencias generales que éste demanda. A partir de dichas competencias, cada programa propone los rasgos específicos que considere pertinentes para el perfil de desempeño de sus egresados, en consonancia con sus intencionalidades formativas, y su objeto, campo de acción y tipo de resultados verificables.

En principio, los egresados de los programas profesionales universitarios en Diseño deben ser profesionales competentes en la concepción de soluciones integrales que respondan a la relación personas-artefactos-entornos en el marco de actividades específicas a través de las diferentes lógicas y maneras que orientan la actividad proyectual y un modo de pensar divergente. El eje de su quehacer profesional es la consideración de la vida y su trabajo integra la dimensión estética, la funcionalidad, el reconocimiento del impacto social, económico, cultural, ético y ecológico de sus propuestas y la necesidad del trabajo interdisci-

plinario para su desarrollo. Así mismo, el perfil del egresado responde a las competencias particulares declaradas por cada programa.

### Análisis de la empleabilidad y desempeño de los egresados

El programa cuenta con mecanismos y estrategias que hacen uso de información institucional y oficial para el seguimiento a egresados con el fin de conocer su empleabilidad y su desempeño, en coherencia con el perfil propuesto por el programa, así como determinar sus logros en el contexto laboral. Lo anterior implica tener en cuenta a empleadores, experiencias en el campo internacional, el contexto regional, referencias de profesores acerca del desempeño de los mismos y demás fuentes que el programa considere pertinentes para el respectivo análisis.

### DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

A partir del modelo pedagógico institucional, el programa define los aprendizajes que los estudiantes deben alcanzar en su proceso formativo, teniendo en cuenta sus diferentes momentos y las competencias requeridas para lograr el perfil profesional y de las habilidades para comunicarse y para aprender a lo largo de la vida. De igual modo, el programa evalúa dichos aprendizajes declarados a fin de hacer seguimiento a su cumplimiento y toma acciones de mejora.

La evaluación del aprendizaje constituye un proceso formativo que se apoya principalmente en estrategias de evaluación desde la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación y a su vez en los medios para evaluar como conversatorios grupales, exposiciones, comprobaciones, performances, pruebas cortas, exámenes parciales y finales, informes de laboratorio y de taller, pasarelas, exhibición, presentación y defensa crítica de proyectos y prototipos, portafolios, concursos y todas aquellas que cada institución considere más adecuadas a la estrategia de seguimiento a los aprendizajes de acuerdo al campo de formación.

### Evaluación

Se entiende por evaluación al proceso permanente y constructivo que les permita a los actores de la formación de toda la institución reconocer el estado de desarrollo de sus dimensiones humanas, de las competencias y de los acuerdos establecidos en las propuestas académicas de cada programa.

Los programas, a partir de su PEP, evidencian las características de la evaluación permanente para lograr el aseguramiento institucional interno de la calidad académica, que se centra en un enfoque formativo y de mejoramiento continuo, en coherencia con los propósitos, objetivos, competencias correspondientes a la formación profesional en Diseño y en coherencia con el modelo pedagógico propuesto por el programa. Cada programa, analiza cómo se define y cómo se evalúa el seguimiento a los aprendizajes de los estudiantes y plantea estrategias.

### PLAN DE ESTUDIOS

El programa académico demuestra que el plan de estudios permite el desarrollo de las competencias de formación para el logro del perfil de egreso declarado; tiene en cuenta los planes de mejoramiento producto de los procesos de autoevaluación, las experiencias de aprendizaje de los estudiantes y el estudio del desempeño de los egresados.

Por otra parte, el plan de estudios evidencia componentes de flexibilidad, movilidad e interdisciplinariedad. Así mismo, es necesario contar con estudios y seguimiento sobre tendencias nacionales e internacionales de la formación profesional en el campo del Diseño que respalden dicho Plan.

## Distribución de créditos académicos en Programas Profesionales Universitarios de Diseño

La distribución de los créditos académicos en los programas profesionales de Diseño se organiza por los componentes anteriormente descritos, o por áreas de conocimiento o niveles de formación según la organización curricular de la Institución educativa a la que pertenece el programa y señala un equilibrio para la formación del diseñador con el respectivo énfasis o con el factor diferenciador que cada programa quiere dar. Lo anterior debe estar plenamente justificado en el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

### ASPECTOS CURRICULARES

Con la finalidad de establecer los estándares de calidad para los programas de Diseño se hace necesario definir unos aspectos comunes que son básicos para la formación de todo diseñador y son independientes de las especialidades del campo de formación.

El programa asegura que el Diseñador tenga las competencias necesarias para el ejercicio profesional y para el trabajo en equipo e interdisciplinario. De igual manera evidencia unos componentes de formación que permita identificar una organización del programa académico.

Por competencia se entiende el “Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, comprensiones y disposiciones cognitivas, metacognitivas, socioafectivas y psicomotoras apropiadamente relacionadas entre sí para facilitar el desempeño flexible, eficaz y con sentido de una actividad o de cierto tipo de tareas en contextos nuevos y retadores” (Vasco 2013). “Lo anterior implica una noción de competencia que va más allá del hacer y considera al individuo multidimensionalmente, por lo que la competencia tiene en cuenta la motivación, la práctica, la sensibilidad y el conocimiento e implica que el sujeto transfiera su habilidad a contextos nuevos y retadores” (Vasco 2011).

Por componente de formación se entiende una organización epistemológica de los conocimientos, representados en asignaturas, necesarios para la formación en un área o campo de conocimiento determinado.

Para el logro de la formación integral del Diseñador, el plan de estudios comprende los siguientes componentes de las áreas de formación, fundamentales del saber y de la práctica que identifican el campo del Diseño y que incluyen los conocimientos y prácticas necesarias para la fundamentación del campo profesional del Diseño, los cuales a su vez permiten que el programa desarrolle en el estudiante unas competencias básicas organizadas a partir de los siguientes componentes:

### Componente proyectual

Constituye el eje central de la formación del Diseñador. Se orienta a formar en el estudiante capacidades para sintetizar una gran variedad de información humanística, cultural, contextual, tecnológica, deontológica y demás informaciones propias del campo del diseño, y utilizarla para el desarrollo y la sustentación de proyectos. Permite el desarrollo del pensamiento sintético, analítico, crítico, de formalización, creativo y de las habilidades necesarias para la elaboración de propuestas, así como de las competencias comunicativas necesarias para su definición y socialización. En este orden de ideas, es el espacio académico para la síntesis de los demás componentes de saber y de práctica implicados en la formación del estudiante.

El carácter proyectual del Diseño se apoya en su capacidad para estructurar y relacionar actividades de tipo reflexivo, interpretativo y expresivo. Tales operaciones se realizan desde el reconocimiento de las circunstancias propias del contexto con el cual se interactúa, las condiciones del usuario y con el propósito de proyectar respuestas a los problemas identificados en él, que conduzcan a creaciones que transformen dicha realidad.

### Competencias en el Componente proyectual

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para usar métodos proyectuales con fines de innovación.
- Para argumentar la toma de decisiones en el proceso de Diseño.
- Para proyectar creativa e integralmente proyectos de diseño para generar mundos posibles, valorando el contexto ambiental y socio cultural.
- Para proyectar el artefacto, sus modos de producción, uso, consumo y disposición final.
- Para integrar los diferentes saberes para el desarrollo de una propuesta proyectual.

### Componente de investigación

Busca sensibilizar al estudiante frente a las diversas operaciones que permiten la recolección, análisis, interpretación, reflexión y crítica de la información necesaria para el desarrollo del proyecto, y con ello acercarlo a una comprensión más profunda de las necesidades y requerimientos que pueden emerger en un entorno social y de conocimiento.

Busca desarrollar en el estudiante la capacidad de indagación para la generación, apropiación y difusión del conocimiento, así como promover una actitud favorable para el desarrollo en el campo específico de formación, el emprendimiento y la innovación.

Las actividades propias de diseño definidas por su naturaleza y su carácter proyectual se apoyan en el análisis concienzudo de las condiciones históricas, políticas y sociales que viabilicen la generación y apropiación de conocimiento propio en las variables de orden técnico, tecnológico, teórico y estético.

### Competencias en el Componente de investigación

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para estructurar los problemas, necesidades u oportunidades latentes de los contextos con los que se interactúa.
- Para implementar metodologías de investigación en el marco del desarrollo de un proyecto de Diseño.
- Para articular conocimientos, saberes y destrezas de diversas disciplinas.
- Para relacionar conceptos propios del Diseño en la investigación.

### Componente de comunicación

Busca desarrollar en el estudiante las competencias que se requieren para la adecuada sustentación de las decisiones de Diseño tomadas en el marco del proyecto y su socialización en diversos escenarios, apoyándose en el uso de los medios técnicos y los recursos discursivos apropiados.

Se centra en los conocimientos, métodos y experiencias que permitan argumentar, comunicar y concretar la estructura conceptual y física, dinámica y estática que sustente la apropiación de códigos, medios y mediaciones válidas en determinados contextos.

### Competencias en el Componente de comunicación

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para ponderar y estructurar la información de un proyecto de Diseño para su definición, concreción y socialización.
- Para utilizar diversos lenguajes que viabilicen la comunicación asertiva del proyecto de Diseño.



- Para representar bi o tridimensionalmente los diversos componentes o fases del proyecto de Diseño.

## Componente de Teorías e Historia del Diseño

Busca formar al estudiante para la comprensión y apreciación del patrimonio cultural, en sus dimensiones históricas y contemporáneas. Aborda la historia y teorías del Diseño. Presenta estrechas relaciones con el desarrollo de las ideas, del arte y de la técnica, con los estudios culturales, con la filosofía, la estética y demás desarrollos de las ciencias humanas y sociales.

Para la estructuración y concreción de proyectos de Diseño con fundamentación teórica y conceptual es imperativo comprender, analizar y valorar los contextos y los entornos para ofrecer soluciones que respondan a sus realidades por medio de la búsqueda, la organización y el análisis de la información.

### Competencias en el Componente de Teorías e Historia del Diseño

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para apropiarse teorías, conceptos y métodos propios del diseño.
- Para comprender los contextos históricos por los cuales ha transitado el mundo y su impacto en el campo del Diseño.
- Para contextualizar y aplicar en los proyectos de Diseño teniendo en cuenta la historia y las teorías que los soportan.

## Componente Humanístico

Busca sensibilizar al estudiante para la comprensión y apreciación del ser humano, en sus dimen-

siones físicas, culturales, éticas, estéticas, sociales y económicas y su relación con los componentes bióticos y abióticos que soportan la vida.

El análisis y la interpretación de los entornos históricos y sus contextos, abordados desde una dimensión de responsabilidad ética y social basada en valores ambientales, humanos, sociales, culturales y democráticos, es fundamental para asegurar procesos de Diseño que den respuestas consecuentes a las necesidades que se pretendan resolver.

### Competencias en el Componente Humanístico

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para interpretar las situaciones del entorno social y el ambiente e interactuar con los individuos involucrados.
- Para comprender las dinámicas del mundo de las cuales el ser humano hace parte.
- Para respetar el planeta como soporte de la vida y no como sustento del ser humano.

## Componente funcional-operativo

Busca sensibilizar al estudiante frente a las condiciones que rodean el uso de los artefactos por parte de los individuos. Esto implica el estudio de las relaciones e interacciones personas-artefactos desde el punto de vista de lo corporal, sensorial, emotivo y valorativo, así como del mundo físico, la funcionalidad y las relaciones sistémicas de los componentes estructurales del artefacto. Implica asimismo, la definición de estrategias de Diseño que den adecuada solución a los requerimientos del usuario, apoyándose en referentes teóricos y metodológicos propios del campo del Diseño.

### Competencias en el Componente funcional-operativo

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para apropiarse de las diferentes dimensiones de los individuos que interactúan con los artefactos proyectados.
- Para articular relaciones sistémicas de los componentes de los artefactos para la adecuada ejecución de la funcionalidad propuesta.
- Para incorporar los principios de usabilidad en la concreción de artefactos.

## Componente tecnológico

Busca formar al estudiante en las teorías y principios de las tecnologías disponibles, en las propiedades y significado de los materiales, en las leyes y normativas vigentes en el país relacionadas con seguridad, salud y confort, orientados por el respeto al medio ambiente, la promoción del desarrollo humano sostenible y de la vida.

Los recursos tecnológicos involucrados en los procesos de creación y materialización en el Diseño apoyan la producción humana como medio de pensamiento y expresión de manera responsable con el ambiente.

### Competencias en el Componente tecnológico

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para aplicar diversos conocimientos y técnicas en la lógica del materializar en el desarrollo del proyecto de Diseño.
- Para utilizar diversas tecnologías como sistemas de expresión en el curso del proyecto para concretar artefactos.
- Para comprender la tecnología como un soporte del proceso de Diseño a nivel conceptual y propositivo.
- Para elegir acertadamente el medio de representación con el fin de comunicar de forma clara y coherente el proyecto de Diseño.

## Componente de gestión

Busca desarrollar la habilidad para orientar, articular, integrar y promover la disciplina en los diferentes contextos con los que se relaciona, así como la capacidad para gerenciar y hacer eficaz su actividad profesional en sus aspectos sociopolíticos, económicos, legales, normativos, organizacionales y productivos.

Implica abordar la planeación, participación y coordinación de trabajo por equipos profesionales interdisciplinarios que interactúen desde la dimensión del proyecto, apropiando y optimizando los recursos y medios en entornos públicos y privados, desde los campos administrativos, económicos, culturales y productivos.

### Competencias en el Componente de gestión

*(Las competencias responden a una posición responsable, crítica, ética y estética)*

- Para administrar, organizar, evaluar y garantizar el funcionamiento de un proyecto de Diseño.
- Para trabajar en un equipo interdisciplinario en el desarrollo de proyectos de Diseño.
- Para comprender las dinámicas mundiales orientadas al emprendimiento con fines de mejorar la calidad de vida.

Además de lo descrito anteriormente, la institución puede definir uno o varios componentes y competencias de énfasis de aplicación profesional del programa que permitan atender opciones de diversificación profesional, para satisfacer los intereses de los estudiantes, demandas especiales del mercado, necesidades regionales o enfoques institucionales particulares. Estos componentes de énfasis pueden ser transdisciplinarios, intradisciplinarios u orientados a especialidades, temas o modalidades propias de la disciplina o interdisciplinarios, cuando incorporan contenidos, metodologías o enfoques de otras ciencias o disciplinas.

Cada Institución puede organizar dentro de su currículo estas áreas y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y Proyecto Educativo Institucional.

## **DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS INTERCULTURALES**

Entendidas las competencias interculturales como “Competencias interculturales se relacionan con tener un adecuado y relevante conocimiento sobre culturas particulares, así como conocimiento general sobre la suerte de cuestiones que emergen cuando miembros de diferentes culturas interactúan, conservando actitudes receptivas que impulsen el establecimiento y mantenimiento del contacto con otros diversos” (U. Nal., 2017) El programa académico cuenta con un proyecto educativo en el cual se reflexiona acerca de las competencias interculturales y las estrategias y metodologías para su logro y que son claramente verificables.

Así mismo el programa refleja en el perfil de egreso de los estudiantes dichas competencias en coherencia con lo expresado en el proyecto educativo del programa. Adicionalmente, el programa cuenta con estrategias para incentivar el desarrollo de las competencias interculturales y en lengua extranjera en sus docentes de manera que se promueva la interacción académica de los mismos en contextos regionales, nacionales y principalmente internacionales e incluye la proyección de los recursos necesarios para lograrlo y presenta evidencia de los mismos.

## **FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN, DISEÑO, INNOVACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA**

El programa cuenta con un plan de formación, a nivel de pregrado, para la investigación, la investigación-creación, la creación artística, el emprendimiento o la innovación en coherencia con las competencias señaladas del componente investigativo dispuestas en los lineamientos sobre los aspectos curriculares. Dichas competencias son capacidades que dan cuenta de estrategias de enseñanza buscando garantizar el análisis y la síntesis, la evaluación crítica, el pensamiento relacional y la capa-

cidad para identificar, estructurar y resolver problemas, necesidades u oportunidades. Asimismo, El programa cuenta con estrategias que brindan al estudiante la posibilidad de participar en ambientes de investigación garantizando la coherencia entre el plan de formación para la investigación acorde a las modalidades de investigación declarados, la naturaleza del programa y el perfil de egreso declarado.

### **Investigación / Creación**

Los programas académicos en Diseño contribuyen con los procesos de fortalecimiento de los discursos, métodos y metodologías propios del campo específico de formación a través de la investigación, la investigación-creación, la innovación o la creación artística y el emprendimiento y la divulgación de sus resultados y reflexiones en torno a los principios, objetivos, tipos de pensamiento y prácticas que la estructuran.

De igual forma, los programas están llamados a adelantar una reflexión sobre el Diseño en tanto práctica humana, y con ello, a observar su impacto en el ambiente, las sociedades, los sistemas económicos y los valores culturales, a reconstruir su historia y a debatir sobre su relación con la ecología, entre otros asuntos.

En consonancia con estas responsabilidades, las actividades de investigación, de investigación-creación, de creación artística, de emprendimiento o de innovación adelantadas al interior de los programas no sólo propenden por la formación de los estudiantes en la generación de nuevo conocimiento que sea transferible a los currículos, la sociedad y a la empresa, sino también por el enriquecimiento del debate nacional e internacional en torno a la actividad proyectual, considerando entre otros, las tipologías de productos acorde con Colciencias.

### **ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las intenciones educativas y la formación del perfil de egreso declarados por el programa académico, es necesario contar con los siguientes procesos:

- Descripción de las estrategias de enseñanza, entendidas como el medio por el cual se pretende alcanzar los aprendizajes esperados de acuerdo a la disciplina el perfil propuesto y las competencias descritas por el programa. Las estrategias de enseñanza están previstas y contienen un conjunto de acciones orientadas a los objetivos de aprendizaje, dicha previsión incluye los ambientes, las metodologías y las herramientas que favorecen el aprendizaje del estudiante.
- La implementación de las estrategias de enseñanza incorporando buenas prácticas fundamentadas en la experiencia, la reflexión y la investigación, además, el seguimiento a los medios educativos requeridos para su ejecución.
- La evaluación continua de las estrategias de enseñanza y su impacto en la formación del estudiante, al cual se realiza en procura de la mejora y la innovación en el desarrollo curricular del programa.

Finalmente, es preciso anotar que las estrategias de enseñanza también están sustentadas en el estudio de las tendencias nacionales e internacionales y en el seguimiento del desempeño de los egresados.

## ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

El acompañamiento académico como mecanismo que busca el desarrollo óptimo del estudiante en su proceso educativo dentro del programa debe desprenderse de las políticas establecidas por las diferentes instituciones para tal fin, de esta forma, el programa define y ejecuta las estrategias que considere necesarias para el acompañamiento de sus estudiantes a lo largo de su carrera asegurando:

- Una estructura organizacional responsable del acompañamiento a los estudiantes.
- La socialización de las estrategias que permitan el reconocimiento y uso de las mismas entre los estudiantes.
- La evaluación del impacto de las estrategias implementadas en los indicadores de deserción y graduación y en el logro académico de los estudiantes.

## Medios educativos

La institución garantiza una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios, talleres, estudios y demás espacios, así como insumos adecuados y disponibles para la enseñanza, el aprendizaje y el bienestar universitario de acuerdo con la naturaleza del programa. Incluye también la dotación, el acceso y uso de herramientas informáticas especializadas y equipamiento tecnológico en su campo de conocimiento de Diseño para dar cuenta de las competencias declaradas para el desarrollo adecuado del modelo pedagógico y currículo propuesto.

Estos medios deben considerar la modalidad de formación, la metodología y las estrategias pedagógicas, las actividades docentes, investigativas, administrativas, de extensión y de interacción nacional e internacional.

Los medios educativos proporcionan recursos, equipos y ambientes que contribuyen a asegurar los aprendizajes de los estudiantes tanto a nivel conceptual como práctico, en concordancia con su número y el de profesores previstos para el desarrollo del programa.

El programa evidencia la disponibilidad y acceso a ambientes, recursos y equipos, para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de investigación-creación, de acuerdo con la naturaleza del programa, su modalidad y metodología, en concordancia con el número de estudiantes y profesores previstos para las primeras cohortes. El programa define las necesidades bibliográficas, de equipos computacionales y aplicativos informáticos generales y especializados, y de conectividad requeridas para el desarrollo adecuado del currículo propuesto, y evidencia la capacidad de adquisición.

---

## Extensión

La extensión universitaria es una de las tres funciones sustantivas de la Educación Superior en Colombia, por lo tanto constituye también una función primordial para los programas profesionales de Diseño. De esta forma, se debe dar cuenta del desarrollo permanente de acciones de integración e interacción con el sector externo, la sociedad y la comunidad que permitan elevar la calidad de vida de la sociedad.

De acuerdo con la Red Nacional de Extensión, la interacción se entiende como la articulación con el entorno social en diferentes áreas y la integración se define como la relación de la extensión con la investigación y la docencia, ambas orientadas a aportar a la solución de problemas del entorno y contribuir a la transformación social.

Con el fin de asegurar que los procesos de extensión cumplan con estándares de calidad y pertinencia, los programas profesionales en el campo del diseño se enmarcan dentro de una política institucional que orienta dicha función y tienen en cuenta:

1. La actualización y la cualificación continua de los profesionales hace parte de los objetivos de la función de extensión de los programas y se puede desarrollar a partir de estrategias y diversas modalidades de formación, teniendo en cuenta las necesidades y tendencias de la profesión.
2. Los servicios de extensión profesional constituyen una de las características de la extensión universitaria, por lo tanto los programas propenden por ofertar dichos servicios y que no son cu-

biertos por otros actores dentro del sistema.

3. Las acciones de responsabilidad social de los programas de Diseño se proyectan hacia el aporte a soluciones de las necesidades y problemáticas del contexto, a partir del conocimiento derivado de los objetos de estudio de cada uno.

Para cada una de esas tres características es necesario tener en cuenta que:

- La comunidad académica es el actor principal en los procesos de extensión universitaria.
- Los programas académicos establecen diversas maneras de relacionamiento y vinculación con actores estratégicos externos, a través de la conformación de redes o formalización de convenios con el sector productivo o empresarial, sector gubernamental y sector social o comunitario. Los procesos de extensión se caracterizan por acciones ubicadas fuera de las actividades académicas formales pero que se articulan con las funciones universitarias de docencia e investigación.
- Las acciones de extensión emprendidas por los programas académicos son pertinentes y responden a problemáticas sociales.
- Los procesos de extensión de los programas, tienen en cuenta las etapas de planeación, desarrollo y evaluación de las estrategias y acciones implementadas.

---

## Interacción nacional e internacional

La interacción nacional e internacional de los programas académicos de Diseño está enmarcada en el análisis de los contextos regional, nacional e internacional apoyando las tres funciones sustantivas de la Educación Superior en Colombia.

Con la finalidad de establecer unos estándares de calidad alineados a tal acción se hace necesario entender que esta dimensión busca ampliar la visión profesional de los estudiantes, egresados y docentes por medio del intercambio directo con universidades, asociaciones y empresas, requisito para la educación superior moderna, la investigación de vanguardia y la innovación.

Los programas académicos tienen el compromiso de dar mayor prioridad a la interacción regional, nacional e internacional para enfocar la importancia del conocimiento a partir de la apropiación de experiencias que se constituyan en un complemento al desarrollo del profesor y del estudiante en el campo del diseño, permitiéndoles construir sus propios significados, entendiendo el valor del intercambio cultural y recreando los espacios que articulen las distintas iniciativas de un proceso curricular.

Para dar cumplimiento a las exigencias actuales de la pedagogía en educación superior en el tema particular de la interacción nacional e internacional, los programas académicos en Diseño tienen entonces que abordar, desde diferentes metodologías de aprendizaje, competencias en los diferentes contenidos brindando una experiencia real al estudiante que le permita apropiarse, no sólo de una visión holística de su campo de formación específico, sino también permitiéndole expandir su panorama y conocimiento a otros contextos.

Por lo tanto, todo programa profesional universitario en Diseño se orienta a cumplir las siguientes pautas:

- Revisa periódicamente su currículo teniendo como parámetro a las tendencias de corriente principal en el orden regional, nacional e internacional.
- Visibiliza y apoya la articulación de sus profesores y estudiantes a dinámicas de investigación en el orden regional, nacional e internacional.
- Visibiliza y apoya la formación avanzada de sus profesores en centros internacionales de reconocimiento académico y profesional específico.
- Visibiliza y apoya la movilidad en doble vía de profesores y estudiantes a nivel regional, nacional e internacional.
- Visibiliza y apoya la vinculación de profesores y estudiantes a redes y circuitos académicos regionales, nacionales e internacionales.
- Visibiliza y apoya el acceso a recursos económicos nacionales e internacionales en los frentes del desarrollo académico y la investigación a profesores y estudiantes.
- Visibiliza y apoya la socialización de la producción científica en escenarios académicos, medios digitales e impresos del orden regional, nacional e internacional.
- Promueve actividades de internacionalización en casa.
- Promueve el desarrollo de actividades de relacionamiento a través de redes, trabajos colaborativos interinstitucionales para la producción de conocimiento y desarrollo de nuevos productos, procesos, material didáctico entre otros.

## Referencias

- Acosta, D. A., Vasco, C. E. (2013). Habilidades, competencias y experticias. Más allá del saber qué y el saber cómo. Bogotá: Unitec.
- Andrade, E., & Lotero, A. (1998). Una propuesta de estructura curricular para el desarrollo del área de Tecnología e informática. *Educación en tecnología*, 3 (3), 73-93.
- Agosto, F. G., Buron, A. M., Ochoa, A. S., Valdez, C. F. (2011) Cultura material. La historia en la formación del Diseñador Industrial. *Actas de Diseño*, 10.
- Ausubel, D. (1990). Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo. Trillas.
- Barragán Linares, H. (1996). Epistemología. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Barrera M., M. F. (2003). Modelos epistémicos. Bogotá D.C., Colombia: Magisterio.
- Cross, N. (2001). Designerly Ways of Knowing: Design Discipline versus Design Science. Recuperado el 15 de 7 julio de 2014, de [http://oro.open.ac.uk/3281/1/ DesignerlyDisciplinevScience.pdf](http://oro.open.ac.uk/3281/1/DesignerlyDisciplinevScience.pdf).
- Delgado, T., Beltrán, E.M., Ballesteros, M. & Salcedo, J.P. (2015). La investigación-creación como escenario de convergencia entre modos de generación de conocimiento. *Iconofacto*, 11 (17), p. 10-30.
- Doberti, R. (2010). La cuarta posición. <https://foroalfa.org/articulos/la-cuarta-posicion> (Recuperado el 2018-4-12).
- Flusser, V. (2002). Filosofía del diseño. Madrid: Síntesis S. A.
- Hernández, F. (2006). Campos, temas y metodologías para la investigación relacionada con las artes. En M. H. Gómez, Bases para un debate sobre investigación artística. (pp. 681-713). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Horta M., A. A. (2012). Trazos poéticos sobre el diseño. Pensamiento y teoría. Manizales, Colombia: Universidad de Caldas. - Universidad Nacional de Colombia.
- Krippendorff, K. (21 de abril de 2006) An exploration of artificiality. *Artifact*, 1(2), 17-22.
- Manzini, E. (1990). Artefactos. Madrid: Celeste Ediciones.
- Mazzeo, C., & y Romano, A. M. (2007). La enseñanza de las disciplinas proyectuales. Buenos Aires: Nobuko.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2018, marzo). Referentes de Calidad: Una propuesta para la evolución del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Bogotá, D.C., Colombia: Recuperado el 1 de marzo de 2019, de [https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-369045\\_recurso.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-369045_recurso.pdf)
- Múnera Barrios, M. G. (2016). Investigación-creación y políticas para la producción creativa y cultural. Sobre las relaciones entre la creatividad, la innovación y la investigación-creación. *Iconofacto*, 12 (18), pp. 7-25.
- Nemiña, E., García, H., & y Montero, L. (2009). Desarrollo profesional y profesionalización docente. Perspectivas y problemas. Profesorado. *Revista de currículum y formación del profesorado*, 13 (2).
- Nemiña, E., García, H., & Montero, L. (2009). Desarrollo profesional y profesionalización docente. Perspectivas y problemas. Profesorado. *Revista de currículum y formación del profesorado*, 13 (2).
- Novak, J. (1995). Teoría y práctica de la educación. Alianza.
- Perkins, D. (1989). Conocimiento como diseño. Bogotá: Publicaciones Universidad Javeriana.
- Schön, D. (1992). La formación de profesionales reflexivos. Hacia un nuevo diseño de la enseñanza y el aprendizaje en las profesiones. Barcelona: Paidós.
- Sevaldson, B. (2010). *Discussion & Movements in Design research. FORMakademisk*, 3(1), 8-35.
- Simon, H. (1973). Las Ciencias de lo Artificial. A.T.E.
- Sistema Nacional de Acreditación - Consejo Nacional de Acreditación. (2013, enero). Lineamientos para la acreditación de alta calidad de programas de pregrado. Bogotá, D.C., Colombia: SNA-CNA. Recuperado el 11 de enero de 2018, de [https://www.cna.gov.co/1741/articles-186359\\_pregrado\\_2013.pdf](https://www.cna.gov.co/1741/articles-186359_pregrado_2013.pdf)
- Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (2018, mayo). Resumen de indicadores de Educación Superior. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de <https://www.mineduacion.gov.co/sistemasinfo/Informes/212350:Resumen-de-indicadores-de-Educacion-Superior>
- Universidad Nacional de Colombia (2017). Cátedra UNESCO -Diálogo intercultural, Competencias Interculturales: marco conceptual y operativo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Vasco, C. E. (2011). Problemas y retos del discurso de las competencias, p. [serie de 66 Diapositivas con guía]. Bogotá, D.C.
- Visser, W. (2006). The cognitive artifacts of designing. Mahwah, New Jersey, London: Lawrence Erlbaum Associates, Inc.
- Wiener, N. (1995). Inventar. Barcelona: Tusquets.

---

## Anexo 1

### Leyes

- Colombia. Congreso de la República. Ley 30 de 1992., por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior (28 diciembre 1992).
- Colombia. Congreso de la República. Ley 115 de 1994., Por la cual se expide la Ley general de educación (8 febrero 1994).
- Colombia. Congreso de la República. Ley 157 de 1994., por el cual se reconoce el Diseño Industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio (2 agosto 1994).
- Colombia. Congreso de la República. Ley 749 de 2002., por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica (19 julio 2002).
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1188 de 2008., por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones (25 abril 2008).
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1286 DE de 2009. "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1740 de 2014., por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones (23 diciembre 2014).

### Decretos

- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 264 de 1995., por el cual se reglamenta la ley 157 de 1994: sobre el ejercicio de la profesión de diseño Industrial (6 febrero 1995)".
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1516 de 1995., por el cual se modifica el

artículo 81 del decreto 264 de 1995 y se derogan los artículos 29 y 30 del mismo decreto (2 septiembre).

- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2216 de 2003. Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones (6 agosto 2003).
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1280 de 2018. Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- (25 julio de 2018).
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, y se dictan otras disposiciones (derogado por el decreto 1295 de 2010) (10 septiembre 2003).
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto No. 1001 de 2006. Por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones "(3 abril 2006)
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1295 de 2010. Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior (20 abril 2010).
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2219 de 2014. Por el cual se reglamenta el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior (31 octubre 2014).
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Educación (26 mayo 2015).
- Lineamientos para la Acreditación de Alta Calidad de Programas de pregrado, Maestría y Doctorado



## Resoluciones

- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Resolución 3462 de 2003,. Sobre las condiciones específicas de programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de las Ingeniería, Tecnología de la Información y Administración (30 diciembre 2003).
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Resolución 3463 de 30 diciembre de 2003., por el cual se definen las características específicas de calidad para la oferta y desarrollo de los programas de formación profesional en Diseños (30 diciembre 2003).
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Resolución 737 de 2007,. Por la cual se reorganiza la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (- Conaces) y se dictan otras disposiciones (9 enero 2007).
- Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003: condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.

## Acuerdos Documentos CONPES

- Departamento Nacional de Planeación. (2008, 23 de junio). CONPES 3527 - Política Nacional de Competitividad y productividad. (Documento CONPES 3527). Bogotá D.C., Colombia: DNP.
- Departamento Nacional de Planeación. (2009, 27 de abril). CONPES 3582 - Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Documento CONPES 3582). Bogotá D.C., Colombia: DNP.
- Departamento Nacional de Planeación. (2017, 28 de abril). CONPES 3884 - Política Nacional para la Transformación Productiva. (Documento CONPES 3884). Bogotá D.C., Colombia: DNP.



**RAD**

Asociación Colombiana  
RED ACADÉMICA  
DE DISEÑO

*El presente documento, que recoge los lineamientos de calidad para la oferta de programas profesionales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el decreto 1280 de 2018, fue construido por un Comité conformado por representantes de Universidades asociadas a la Asociación Colombiana Red Académica de Diseño / RAD, tomando como referente reuniones particulares del Comité así como reuniones, talleres y consultas con representantes de otros programas académicos.*



**RAD**

Asociación Colombiana  
RED ACADÉMICA  
DE DISEÑO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Dpto. de Planeación  
Dpto. de Gestión y Evaluación  
Dpto. de Infraestructura y Mantenimiento  
Dpto. de Información y Comunicaciones  
Dpto. de Logística y Administración  
Dpto. de Normas y Estándares  
Dpto. de Políticas y Estrategias  
Dpto. de Proyectos y Programas  
Dpto. de Recursos Humanos  
Dpto. de Seguimiento y Evaluación  
Dpto. de Transferencias y Recursos  
Dpto. de Vigilancia y Control

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 1280 DE 2018

**25 JUL 2018**

«Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, modificada por la Ley 1740 de 2014, establece que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, la cual se ejerce a través de un proceso de evaluación para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, «Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones», señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.

Que, en su momento, el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrollando las condiciones de calidad y estableciendo el procedimiento que deben cumplir las instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos.

Que, en este mismo sentido, el Decreto 2904 de 1994, compilado en el Capítulo 7, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación voluntaria, como un instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que dadas las oportunidades de fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, identificadas por los actores del sector educativo y desarrolladas en el documento *Acuerdo por lo Superior 2034*, así como por el Plan Nacional Decenal de Educación 2016–2026, en el sentido de mejorar la articulación entre los distintos procesos y actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), de

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

atender la diversidad de instituciones y programas que forman parte del sistema de educación superior y de fortalecer la objetividad en la evaluación, entre otros, se hace necesario robustecer la ruta del mejoramiento continuo de los programas académicos y de las instituciones de educación superior.

Que para alcanzar estos objetivos, corresponde armonizar las condiciones de calidad para obtener el registro calificado y los factores de acreditación voluntaria de alta calidad, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), mediante 14 condiciones, 2 de las cuales –profesores e investigación– tienen componentes tanto a nivel institucional como de programa, que aseguran una valoración coherente y consistente en los procesos de aseguramiento de la calidad.

Que es pertinente determinar que, dependiendo de la etapa en la que se encuentre el programa de educación superior, las condiciones de calidad de programa serán evaluadas de acuerdo con los siguientes 4 niveles o grados de desarrollo: el Otorgamiento del Registro Calificado, la Renovación del Registro Calificado, la Acreditación y Renovación de la Acreditación.

Que en consecuencia, se hace necesario actualizar la reglamentación vigente para i) tomar en cuenta las 14 condiciones de calidad establecidas luego de la articulación de los procesos del sistema de aseguramiento, ii) adoptar íntegramente las exigencias contenidas en la Ley 1188 de 2008, iii) responder a las actuales dinámicas del sector educativo en cuanto a la diversidad de instituciones y programas de educación superior y a los nuevos requerimientos sociales que tiene el país, y iv) asegurar que la actuación administrativa permita a los procesos de aseguramiento el logro de sus fines con mayor eficiencia y eficacia.

Que las evaluaciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional dentro del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deben ser ajustadas para valorar las mismas condiciones de calidad institucionales y de programas en el proceso de registro calificado y en el de acreditación voluntaria de alta calidad.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), atendiendo lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 30 de 1992, en sesión del 20 de marzo de 2018, propuso al Gobierno nacional la presente reglamentación.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, por consiguiente, procede la subrogación del Capítulo 2 y 7 del Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación– para insertar una nueva reglamentación que regule el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el cual se integren los procesos de evaluación de condiciones institucionales y de condiciones de programa con fines de registro calificado y evaluación con fines de acreditación en alta calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

## DECRETA

**Artículo 1. Subrogación del Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Subróguese el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

### «CAPÍTULO 2 SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

#### SECCIÓN 1 GENERALIDADES DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO

**Artículo 2.5.3.2.1.1. Sistema de Aseguramiento de la Calidad.** El Sistema de Aseguramiento de la Calidad es un conjunto de políticas y mecanismos diseñados para asegurar la calidad de las instituciones y sus programas. Dos de sus principales objetivos consisten en garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que prestan. Igualmente, busca proveer información confiable a los usuarios del servicio educativo y propiciar la evaluación permanente a nivel institucional y de programas académicos en el contexto de una cultura de la evaluación y el mejoramiento continuo.

Los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad son:

1. Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior
2. El Ministerio de Educación Nacional
3. El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)
4. La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces)
5. El Consejo Nacional de Acreditación (CNA)
6. La Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS)
7. La Comunidad académica y científica en general

**Artículo 2.5.3.2.1.2. Procesos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.** Los procesos que las instituciones adelantan dentro del Sistema de Aseguramiento de la Calidad son:

1. Evaluación de condiciones institucionales y de condiciones de programa con fines de registro calificado
2. Evaluación con fines de acreditación de alta calidad

**Artículo 2.5.3.2.1.3. Aseguramiento institucional interno de la Calidad Académica.** El aseguramiento institucional interno de la calidad académica es la gestión de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, dirigida a materializar su compromiso con

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

la calidad de su oferta educativa y a garantizar el logro de los planes, proyectos y objetivos de formación que se ha planteado, así como la respuesta adecuada a las necesidades de rendición de cuentas y transparencia.

El sistema de aseguramiento institucional interno de la calidad académica se refiere a las acciones, estrategias y decisiones en cuanto a la organización y funcionamiento de las diferentes estructuras internas y actores de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, que mediante acuerdos institucionales interactúan para asegurar, gestionar, promover y mejorar permanentemente su calidad. Se centra en un enfoque formativo y de mejoramiento continuo que incentiva el conocimiento de referentes externos y del contexto, el autorreconocimiento institucional, la autoevaluación de su calidad y la autorregulación que ayude a la construcción de una cultura de la calidad.

Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior propenderán por la consolidación de sus propios sistemas internos de aseguramiento de la calidad académica, de manera que estos les permitan apropiar los procesos y herramientas pertinentes orientados al mejoramiento continuo de las instituciones y de los programas académicos que ofertan y desarrollan.

## SECCIÓN 2 REGISTRO CALIFICADO

### Subsección 1 Generalidades del Registro Calificado

**Artículo 2.5.3.2.2.1.1. Definición.** El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior a nivel de pregrado y de posgrado en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) cuando proceda.

Dicho acto administrativo sólo podrá ser expedido cuando la institución haya aprobado la evaluación de condiciones institucionales y la evaluación de condiciones de programa según lo establece el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia, en los términos establecidos en la presente Sección.

**Artículo 2.5.3.2.2.1.2. Carencia de Registro Calificado.** No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.2.1.3. Vigencia del Registro Calificado.** El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Parágrafo.** Para los programas acreditados, la vigencia del registro calificado estará determinada por la vigencia del acto de acreditación, si ésta fuere superior a 7 años.

**Artículo 2.5.3.2.2.1.4. Lugar de desarrollo en el Registro Calificado.** En la solicitud de registro calificado, la institución deberá indicar el o los municipios en los que desarrollará el programa.

En el caso en que la solicitud de registro calificado incluya 2 o más municipios en los que se desarrollará el programa académico, la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad del mismo, en cada uno de estos municipios, esto es, profesores, gestión curricular, medios educativos, interacción nacional e internacional y extensión de acuerdo con la naturaleza y nivel de formación del programa para obtener un registro calificado único.

Para los programas de doctorado y maestría de investigación, adicionalmente, se evaluará la condición de investigación.

## **Subsección 2 Créditos Académicos**

**Artículo 2.5.3.2.2.2.1. Definición:** Las instituciones definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma.

Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que forman parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Un crédito académico se define como un trabajo académico de 48 horas que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras labores que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados, y la flexibilidad curricular, entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos.

Las actividades académicas asociadas a la formación en investigación que pueden ser desarrolladas en contenidos u opciones de grado (monografías, trabajos de grado, tesis o equivalentes) deberán tener créditos dentro del plan de estudios.

Para los programas virtuales y a distancia, se debe señalar el número de créditos a los que corresponde cada actividad. Esta correspondencia debe ser precisa, de forma que el estudiante pueda conocer el tiempo que debe disponer para el adecuado desarrollo de cada actividad.

**Artículo 2.5.3.2.2.2.2. Número de créditos de la actividad académica.** El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en 48 el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

Para los efectos de este Capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros. Para lo cual, si el resultado de la división no es un número entero o aparece con decimales, se aproximará al entero más cercano.



**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Artículo 2.5.3.2.2.2.3. Horas con acompañamiento e independientes de trabajo.** De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, las instituciones deben discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente.

Para los programas virtuales y a distancia, la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de la modalidad y de los momentos de acompañamiento sincrónico (encuentros físicos o mediados por tecnologías de información y comunicación –TIC–) y asincrónico.

Para el caso de los programas de posgrado, la proporcionalidad de horas de acompañamiento directo del docente y de horas de trabajo independiente del estudiante podrán ser diferentes, siempre en atención a su diseño y estructura curricular y a los objetivos de aprendizaje del programa.

### Subsección 3

#### Evaluación de condiciones institucionales con fines de registro calificado

**Artículo 2.5.3.2.2.3.1. De la evaluación de condiciones institucionales con fines de registro calificado.** Consiste en la evaluación de las condiciones institucionales de calidad que se encuentran prescritas en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y reglamentadas en el artículo siguiente. Una vez aprobada, esta evaluación tendrá una vigencia de 4 años.

Dicha aprobación de las condiciones institucionales de calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional habilita a las instituciones de educación superior y aquellas autorizadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior para la evaluación de las condiciones de programa con fines de registro calificado.

Vencido el término de 4 años, el Ministerio de Educación Nacional realizará de oficio la evaluación de condiciones institucionales para efectos de su renovación.

Las instituciones deben mantener actualizada la información institucional, a través de los sistemas de información correspondientes, de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** Las instituciones que alcancen la acreditación institucional tendrán aprobada automáticamente la evaluación de condiciones institucionales mientras se encuentre vigente su acreditación.

**Parágrafo 2.** La evaluación de las condiciones institucionales de las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, se realizará conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal fin y, en todo caso, se realizará teniendo en cuenta su naturaleza jurídica particular.

**Parágrafo 3.** Las instituciones de educación superior de naturaleza pública o privada, una vez creadas o una vez hayan obtenido su reconocimiento como tales, respectivamente, deberán solicitar el registro calificado en relación con la oferta académica que pretendan desarrollar, demostrando el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa en concordancia con las normas de su creación o la personería jurídica reconocida.

**Artículo 2.5.3.2.2.3.2. Condiciones institucionales.** En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, las condiciones a evaluar, que se describen a

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

continuación, deberán estar acordes con la naturaleza, la misión, la visión y los planes institucionales:

1. *Estudiantes.* Desde el punto de vista institucional, esta condición valora si la institución reconoce los deberes y derechos de los estudiantes, aplica con transparencia las normas establecidas para tal fin, respeta y promueve su participación en los organismos de decisión y facilita su ingreso y permanencia en el marco de políticas de equidad e inclusión que permitan la graduación en condiciones de calidad, en todos los lugares donde tiene influencia.

2. *Profesores.* Desde el punto de vista institucional, esta condición valora si la institución cuenta con profesores que tengan las características y calidades requeridas, con suficiencia y disponibilidad para su funcionamiento; soportados en una estructura y reglamentación que tenga presente su titulación académica o experiencia acreditada de acuerdo con las necesidades de docencia, investigación, diseño, creación artística, extensión e innovación, atendiendo a las características propias de los programas de acuerdo con su naturaleza y nivel de formación. La institución deberá observar sólidos criterios para el ingreso, desarrollo y permanencia de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

3. *Egresados.* Esta condición valora si la institución cuenta con programas y mecanismos de acompañamiento a sus egresados con miras a favorecer la inserción laboral de los mismos, el aprendizaje continuo, y el retorno curricular desde su experiencia hacia los programas académicos, apoyándose para ello en sistemas de información adecuados. En este sentido, la institución debe contar con dinámicas que le permiten la interacción y el acercamiento con sus egresados, conocer su ubicación y las actividades que desarrollan, a fin de garantizar la pertinencia de la oferta educativa y su participación en los distintos órganos de gobierno institucional de acuerdo con los estatutos y normas internas de la institución.

4. *Investigación.* Desde el punto de vista institucional y con el propósito de garantizar la cultura de formación en investigación, esta condición valora que la institución cuente con una política de fomento de la investigación, desarrollo, innovación, creación artística, caracterización y generación de nuevos productos, y formación de los estudiantes en actitud crítica y responsable, y que, a su vez, cuente con los recursos para hacer la gestión viable. Cuando se trate de instituciones que se declaran con énfasis o enfoque en ser instituciones de educación superior de investigación, y/o de instituciones que entre su oferta académica cuenten con programas de maestría en investigación y doctorado, en esta condición se valorarán los desarrollos que sustentan dicha declaración y oferta.

5. *Bienestar.* Esta condición valora si la institución ha definido y aplica políticas claras de bienestar orientadas tanto a la promoción de un adecuado clima institucional que favorezca el crecimiento personal y de grupo de la comunidad universitaria como a la permanencia estudiantil y profesoral. Estas políticas deberán orientar la prestación de los servicios de bienestar para el desarrollo integral de todos sus miembros, desde un enfoque de educación inclusiva.

6. *Gobierno institucional.* Esta condición valora si la institución cuenta con un gobierno que se ejerce a través de un sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión y proyecto institucional, bajo criterios de ética, eficiencia, eficacia, calidad, integridad, transparencia, inclusión, equidad y un enfoque participativo de sus actores. El Gobierno institucional debe considerar su esencia como institución académica, su vocación y naturaleza y su

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

capacidad de autorregulación para organizarse y operar internamente, a efectos de relacionarse con entidades y actores externos.

7. *Planeación y mejoramiento de la Calidad.* Esta condición valora si la institución cuenta con políticas que propicien el desarrollo de una cultura de la evaluación y la calidad, que genere un espíritu crítico y constructivo de mejoramiento continuo, la cual se soporta en un sistema de aseguramiento institucional interno de la calidad académica, que garantiza autorregulación.

8. *Gestión administrativa.* Esta condición valora si la institución cuenta con una política de gestión administrativa, una estructura organizativa y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de las funciones misionales, acordes con los objetivos y metas propuestas por la institución en el marco de su autonomía.

9. *Infraestructura.* Esta condición valora si de acuerdo con su misión y lo declarado en su vocación y naturaleza, la institución garantiza la disponibilidad y acceso a una infraestructura física y tecnológica adecuada, pertinente y acorde con las necesidades para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y los programas de bienestar. A su vez, si la estructura de dichos espacios cumple la normativa que regula su uso.

10. *Recursos Financieros.* Esta condición valora si los recursos financieros de la institución garantizan la viabilidad financiera de la oferta y el desarrollo de los programas de acuerdo con la naturaleza de cada uno, en condiciones de calidad, atendiendo al desarrollo de las funciones sustantivas y la proyección y sostenibilidad de los mismos.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional definirá los instrumentos y lineamientos necesarios para la evaluación de las condiciones institucionales y los dará a conocer a las instituciones de educación superior y a aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, de forma previa a la entrada en vigencia del presente Capítulo.

**Parágrafo 2.** Las instituciones deberán presentar la información necesaria y suficiente que permita valorar la manera en que se implementan las políticas de educación inclusiva para las condiciones de calidad previstas en este artículo, de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca para ello y con las disposiciones legales que así lo exigen.

**Artículo 2.5.3.2.2.3.3. Artículo Transitorio.** Las instituciones que, habiendo presentado solicitud de registro calificado, renovación o modificación durante el año 2019 no logren la aprobación de la evaluación de condiciones institucionales, podrán volver a presentarse para evaluación de estas condiciones, en cualquier trámite de registro que adelanten, por una única vez, sin considerar el plazo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.2.2.5.1. del presente Decreto.

#### **Subsección 4**

#### **Evaluación de condiciones de programa con fines de registro calificado**

**Artículo 2.5.3.2.2.4.1. Evaluación de condiciones de programa con fines de registro calificado.** Consiste en la evaluación de las condiciones de calidad de programa que se encuentran prescritas en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y reglamentadas en el siguiente artículo.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

Una vez se cuente con la aprobación de la evaluación de condiciones institucionales y sean aprobadas las condiciones de calidad de programa por parte del Ministerio de Educación Nacional, se procederá a otorgar el registro calificado a un programa o a su renovación o modificación de acuerdo con la solicitud presentada por la institución.

**Artículo 2.5.3.2.4.2. Condiciones de Programa.** En atención al artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, las condiciones a evaluar, que se describen a continuación, deberán estar acordes con la naturaleza, la misión, la visión y los planes institucionales:

1. *Profesores.* Desde el punto de vista del programa y de acuerdo con la naturaleza y nivel de formación del mismo, esta condición valora que el programa cuente con profesores que posean las características y calidades requeridas, con la suficiencia y disponibilidad que sirvan para su funcionamiento, soportados en un estatuto y reglamentos que tengan presente su titulación académica o experiencia acreditada de acuerdo con las necesidades de docencia, investigación, diseño, creación artística, extensión e innovación, que necesite el programa.

2. *Gestión curricular.* De acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación del programa, esta condición valora el conjunto de enfoques, espacios de práctica y metodologías de enseñanza, estrategias de evaluación y apoyo al aprendizaje, así como los procesos internos del programa que contribuyen a la formación integral de los estudiantes. Lo anterior, para desarrollar y asegurar el cumplimiento de las competencias relacionadas con el perfil de egreso, los requerimientos y responsabilidades de la respectiva profesión y el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes. Esto incluye la formación básica en investigación desde una perspectiva crítica y, por tanto, capaz de integrar sus resultados en el ejercicio responsable de la profesión, así como para el ejercicio de la ciudadanía y el aprendizaje autónomo a lo largo de la vida. Además, se debe asegurar la pertinencia del programa, de sus enfoques, metodologías, estrategias y procesos utilizados, con el fin de mantenerlo actualizado y congruente con los requerimientos de la profesión y el desarrollo de competencias de los futuros profesionales.

3. *Medios educativos.* De acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación del programa, esta condición hace referencia a la disponibilidad, acceso y uso de espacios, recursos, herramientas y equipos necesarios para dar cumplimiento óptimo al proyecto del programa, enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y atender a la naturaleza, nivel, tamaño y complejidad del programa. Su pertinencia es insumo para asegurar el logro de los aprendizajes del estudiante.

4. *Extensión.* De acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación del programa, esta condición valora el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, en orden a aportar en la solución de sus principales problemas, a participar en la formulación y construcción de políticas públicas y a contribuir en la transformación de la sociedad en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural. Propende evidenciar el fortalecimiento de la comunidad universitaria con el medio social, la formación y capacitación de la comunidad, la construcción de conocimientos específicos y pertinentes en los procesos sociales, la asesoría, promoción y transferencia de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad.

5. *Interacción nacional e internacional.* De acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación del programa, esta condición hace referencia a su compromiso para desarrollar su relacionamiento nacional e internacional, que tiene efectos en las funciones sustantivas y en su propia gestión, con el fin de que los programas académicos puedan visibilizarse en ambientes locales y globales, de modo que propicie la interacción

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

de los profesores con dichos escenarios y los estudiantes logren insertarse en actividades académicas en tales contextos.

6. **Investigación.** Para los programas de pregrado, especialización y maestrías de profundización, se evaluará la formación básica en investigación en la condición de gestión curricular. Para el caso de los programas de maestría de investigación y doctorado, esta condición valora los desarrollos que sustentan dicha formación y, teniendo en cuenta la naturaleza del programa, también se valora la creación de conocimiento, la creación artística o innovación, así:

- La creación de conocimiento expresa el proceso de investigación propiamente dicho, que implica analizar el conocimiento existente, someterlo a prueba de nuevas hipótesis y concluir con el descubrimiento o generación de nuevo conocimiento.
- La creación artística se asume como producción que se lleva a cabo a través de una exposición, pieza musical, obra de teatro, o proyecto de diseño que se realiza desde las artes y no desde su observación, y bajo perspectivas disciplinares diversas que se basan en las prácticas artísticas, y cuyos procesos, estructura y resultados son transferibles y replicables a otros investigadores.
- La innovación puede ser vista como la transformación de una idea, el mejoramiento de un producto o servicio. El desarrollo de nuevos procedimientos o métodos donde se logre como característica esencial agregar valor científico, productivo o de capacidades.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional definirá los instrumentos y lineamientos necesarios para el desarrollo del proceso de evaluación de las condiciones de programa.

**Parágrafo 2.** Las instituciones deberán presentar la información necesaria y suficiente que permita verificar la manera en que se implementan las políticas de educación inclusiva en cada una de las condiciones de calidad previstas en este artículo, de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca para ello y con las disposiciones legales que así lo exigen.

**Artículo 2.5.3.2.2.4.3. Evaluación de condiciones de programa para el área de la salud.** Las condiciones de calidad determinadas en la normativa específica para los programas del área de la salud serán evaluadas conforme a las herramientas que determine el Ministerio de Educación Nacional. Para tal fin y en todo caso, dichas herramientas se articularán a las particularidades que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y a los procesos de evaluación de condiciones institucionales y de programa previstas en este Capítulo.

**Artículo 2.5.3.2.2.4.4. Evaluación de condiciones de programa para licenciaturas y programas enfocados a la educación.** Las condiciones de programa para las licenciaturas y aquellos enfocados a la educación serán evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, mientras esta norma se encuentre vigente, y a las características particulares que se han venido exigiendo a dichos programas por su impacto directo en la calidad educativa.

#### **Subsección 5 Procedimiento de Registro Calificado**

**Artículo 2.5.3.2.2.5.1. Etapas para la obtención del Registro Calificado.** Las instituciones deberán observar las siguientes etapas tanto para la evaluación de las

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

condiciones de calidad institucionales como las de programa con fines de registro calificado:

1. *Solicitud.* Para que el Ministerio de Educación Nacional inicie la correspondiente actuación administrativa, la solicitud de registro calificado debe ser presentada de forma completa por el representante legal de la institución a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES), o cualquier otra herramienta que para el efecto indique el Ministerio de Educación Nacional, mediante el diligenciamiento la información requerida en los formatos dispuestos por éste, y adjuntando documentos con los que acredite el cumplimiento de las condiciones de calidad.

La institución debe aportar con la solicitud, cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, los documentos que permitan verificar la relación docencia servicio.

Cuando por razones técnicas no se pueda realizar la solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES), o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para tal efecto, aquella podrá ser radicada en medio físico y digital en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

2. *Visita de pares.* El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el procedimiento que establezca para ello, designará los pares académicos que realizarán las visitas para la evaluación de las condiciones de calidad institucionales y las condiciones de calidad de programa, quienes previamente tendrán a su disposición los documentos presentados por la institución, a fin de que, con base en la lectura de los mismos y antes de la visita, procedan a elaborar un informe y a estructurar una agenda efectiva con la institución.

El Ministerio comunicará a la institución el nombre y las hojas vida de los pares, las cuales estarán disponibles para consulta en el SACES o la herramienta dispuesta para tal efecto.

La institución podrá solicitar el cambio de los pares al Ministerio de Educación Nacional dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación, justificando los motivos. Si se encuentra mérito, dentro de las causales de ley, el Ministerio de Educación Nacional procederá a designar nuevos pares.

El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución sobre las fechas y la agenda programada.

Realizadas las visitas, los pares emitirán su informe al Ministerio de Educación Nacional dentro de los 5 días hábiles siguientes a la culminación de cada visita.

Cada par debe elaborar, presentar y cargar su informe por separado al SACES o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para tal efecto.

Dicho informe podrá ser objeto de revisión y comentarios por la institución dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del mismo en el SACES por parte del Ministerio. Dichos comentarios presentados por la institución deberán ser considerados y atendidos en la evaluación de que trata el numeral siguiente.

Durante las visitas *in situ*, los pares, de considerarlo necesario, podrán solicitar a la institución información o documentos complementarios que se encuentren directamente relacionados con el proceso de evaluación, y siempre y cuando no sean objeto de

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

reserva de ley, los cuales deberán ser entregados en el transcurso de la visita para que puedan ser cargados por los pares en el SACES o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para el efecto junto con su respectivo informe.

**3. Evaluación y Concepto.** De conformidad con el procedimiento que establezca para ello, el Ministerio de Educación Nacional designará los paneles de evaluación para el estudio de las solicitudes presentadas por las instituciones y de los informes de los pares.

Los paneles estarán conformados por los miembros de las salas de evaluación de la Conaces y por los pares que realizaron la visita a la institución, quienes deberán participar en la sesión que se convoque para la evaluación.

Para estas sesiones se preferirán mecanismos virtuales.

Terminada la sesión, la Conaces deberá emitir un concepto con la recomendación, debidamente motivado y dirigido al Ministerio de Educación Nacional.

**4. Acto Administrativo.** El Ministerio de Educación Nacional decidirá sobre la solicitud de registro calificado mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto de la aprobación o no de las condiciones institucionales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá certificación a la institución. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1.** Para los aspectos que no se encuentren regulados en el presente artículo, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2.** La institución que no obtenga la aprobación de la evaluación de condiciones institucionales sólo podrá volverse a presentar a este proceso cuando haya transcurrido al menos 1 año de la fecha de ejecutoria de la certificación que no aprueba dicha evaluación, y se hayan atendido las recomendaciones derivadas del proceso de evaluación.

**Parágrafo 3.** La institución que no obtenga la aprobación de la evaluación de condiciones institucionales no podrá tramitar renovaciones o modificaciones de registros calificados como tampoco la obtención de registros para nuevos programas.

En este caso, el concepto de evaluación indicará las recomendaciones de mejoramiento de las condiciones de calidad para la respectiva institución y podrá indicar el tiempo estimado que puede tomar su ejecución.

**Parágrafo 4.** Mientras se encuentre vigente la certificación de aprobación de la evaluación de condiciones institucionales con fines de registro calificado, las instituciones sólo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de programa en los trámites de registro calificado (obtención, renovación y modificación) que adelanten ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.5.2. Interrupción y suspensión del término de la actuación administrativa.** Para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el término de la actuación administrativa podrá ser interrumpido en los términos del parágrafo del artículo 14 y del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

de lo Contencioso Administrativo o suspendido cuando medie respuesta explicativa que justifique la demora, por acto que deberá ser comunicado a la institución.

Igualmente, el término de la actuación administrativa se interrumpirá por el tiempo que tome la institución en darse por comunicada del requerimiento de información y/o documentación faltante que haga el Ministerio a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES) o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para tal efecto, con el fin de adoptar una decisión de fondo dentro del trámite de la solicitud presentada por la institución.

Cuando se encuentre en trámite la evaluación de condiciones institucionales con fines de registro calificado, el término de la actuación administrativa respecto de las demás solicitudes de registro calificado que hayan sido radicadas por la institución será suspendido hasta tanto quede en firme la certificación que aprueba o no la evaluación de condiciones institucionales.

**Artículo 2.5.3.2.2.5.3. Manual de Ética.** Además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley, los pares académicos estarán sujetos al manual de ética que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, los pares académicos e integrantes de las salas de evaluación de Conaces que participan de los procesos de evaluación de condiciones de calidad se considerarán particulares en ejercicio de funciones públicas para efectos de la responsabilidad a su cargo.

**Artículo 2.5.3.2.2.5.4. Conflicto de interés, impedimentos y recusaciones.** A los pares académicos e integrantes de las salas de la Conaces que participan de los procesos de evaluación de condiciones de calidad institucionales y de los programas se les aplicarán las disposiciones relacionadas con los conflictos de interés, impedimentos y causales de recusación de que trata el artículo 54 de la Ley 734 de 2002.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serán resueltas por el Ministerio de Educación Nacional y, cuando a ello haya lugar, designará nuevos pares y comunicará su determinación a la institución.

#### **Subsección 6 Situaciones acerca del Registro Calificado**

**Artículo 2.5.3.2.2.6.1. Renovación del registro de programa.** La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional resuelva no renovar el registro calificado, la institución deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro. Para el efecto, la institución deberá establecer y ejecutar un plan de contingencia, que deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, así como estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes ya iniciadas.

Para ello, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovación del registro calificado, la institución deberá radicar dicho plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a



**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o la dependencia que haga sus veces.

**Parágrafo 1.** En caso de que el Ministerio decida no renovar el registro calificado a un programa académico, el acto administrativo que reconoció el registro perderá su ejecutoriedad de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por lo tanto, la institución titular del mismo no podrá admitir nuevos estudiantes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que niegue la renovación, por ausencia de las condiciones de calidad para su desarrollo.

**Parágrafo 2.** Si la institución radica la solicitud de renovación de registro calificado después del término señalado en el inciso primero de este artículo, se entenderá que se trata de una solicitud para la obtención de un nuevo registro calificado pero respecto de un programa que se encontraba en funcionamiento, lo cual se tendrá en cuenta en la evaluación de las condiciones de calidad.

**Parágrafo 3.** Si la institución radica la solicitud de renovación de registro calificado con la antelación señalada en el inciso primero de este artículo, la institución podrá recibir nuevas cohortes de estudiantes hasta tanto se produzca la decisión de fondo de dicho trámite de renovación.

**Artículo 2.5.3.2.2.6.2. Modificaciones del programa.** Cualquier modificación de las condiciones de calidad en las cuales se otorgó el registro calificado al programa debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del sistema de información que esa entidad disponga para ello. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

En todo caso, las modificaciones de las condiciones de calidad que requerirán aprobación previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional serán las que conciernen a los siguientes aspectos:

1. Número total de créditos del plan de estudios
2. Denominación o titulación del programa
3. Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo
4. Cupos aprobados en el registro calificado de los programas del área de la Salud
5. Énfasis y/o su enfoque, investigativo o profundización, en programas de maestría
6. Creación de centros de asistencia a tutoría, para el caso de los programas a distancia
7. Cualquier cambio en la modalidad o metodología de un programa
8. Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico
9. Ampliación de los lugares de desarrollo

Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar al Ministerio de Educación Nacional la respectiva solicitud a través del sistema de información que la entidad disponga para tal fin, junto con la debida justificación y los soportes

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda.

**Parágrafo.** El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución para otorgar el título correspondiente con la nueva denominación a los estudiantes que hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha autorización. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación o a la anterior, según lo soliciten a la institución.

**Artículo 2.5.3.2.2.6.3. Solicitudes de renovación y modificación de registro calificado.** Cuando las instituciones presenten simultáneamente solicitudes de renovación y modificación del registro calificado, en los casos en que proceda la renovación y no se aprueben las modificaciones, el Ministerio de Educación Nacional otorgará la renovación en los términos del registro calificado vigente.

En los casos en que no proceda la renovación, el Ministerio no aprobará las modificaciones solicitadas por la institución.

**Artículo 2.5.3.2.2.6.4. Ampliación del lugar de desarrollo.** La institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a otro u otros municipios del o los inicialmente aprobados, siempre que el programa conserve la identidad en la estructura curricular y la solicitud sea presentada por lo menos con 24 meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

La aprobación de la ampliación del lugar de desarrollo del programa no genera modificación del término de vigencia del registro calificado.

La solicitud de ampliación del lugar de desarrollo se tramitará como una solicitud de modificación de registro calificado, para lo cual se surtirá lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.6.2. del presente Decreto.

La propuesta de ampliación deberá hacer explícita la forma en que se cumplen en los nuevos municipios las condiciones de calidad de programa de acuerdo con la naturaleza y el nivel de formación del mismo, además de los elementos comunes que justifican la ampliación.

Cuando la solicitud de ampliación recaiga sobre programas acreditados, el registro se otorgará sin necesidad de visita de pares y de evaluación. No obstante, si se trata de un municipio donde la institución titular del programa acreditado no cuenta con oferta previa, el Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar el trámite ordinario para la evaluación de condiciones de programa dispuesto en este Capítulo.

Cuando la solicitud de ampliación recaiga sobre programas no acreditados pero cuya titularidad corresponda a instituciones acreditadas, el Ministerio de Educación Nacional podrá otorgar el registro sin necesidad de visita de pares y evaluación por panel.

Para el caso de programas no acreditados de instituciones no acreditadas, la solicitud de ampliación se someterá al trámite ordinario para la ampliación del lugar de desarrollo.

**Parágrafo 1.** En todo caso, los programas del área de la salud, que requieran formación en el campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Parágrafo 2.** En la evaluación de la ampliación del lugar de desarrollo, la condición asociada con profesores reconocerá los diversos modelos de regionalización que existen en el país y, por tal razón, no será condición *sine qua non* para la oferta y desarrollo de un programa en esta condición que la institución cuente con profesores vinculados a su planta de personal para los municipios donde pretenda ampliarse.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Educación Nacional regulará lo concerniente a la evaluación de las condiciones de programa en la situación de ampliación del lugar de desarrollo prevista en este artículo.

**Artículo 2.5.3.2.2.6.5. Oferta de programas con enfoque territorial especial.** Las instituciones podrán solicitar registro calificado de programas o la ampliación de un programa académico que cuente con registro calificado, en municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 y en aquellos priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Para ello, en la evaluación de las condiciones de calidad de programa se tendrá en cuenta la pertinencia de la oferta en el territorio, las necesidades de formación de la región y el enfoque de desarrollo territorial rural, de acuerdo con las características propias del contexto donde se ofertará el programa, conforme a los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca para estos fines.

Dichos lineamientos atenderán lo dispuesto en la Política de Educación Superior Rural, en el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agroindustrial Colombiana (PECTIA), en el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA) y en los demás documentos de política adoptados por el Gobierno nacional en la materia.

**Artículo 2.5.3.2.2.6.6. Del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educación superior.** Las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y, por ende, continuarán dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, para lo cual, en los procesos de evaluación, deberán demostrar y acreditar, a través de evidencias acordes con su naturaleza jurídica, el cumplimiento de las condiciones de calidad desarrolladas en el presente Capítulo.

Así mismo, en dichos procesos de evaluación, el Ministerio de Educación Nacional tendrá en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Las características propias de su estructura administrativa y financiera
2. Las características propias de su régimen de personal

**Parágrafo.** En los procesos de evaluación que se adelantan en el marco del Sistema de Aseguramiento se tendrá en cuenta la particularidad del modelo de enseñanza utilizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual corresponde al Sistema de Formación por Competencias, cuyo diseño curricular se fundamenta principalmente en las normas de competencias laborales.

De igual forma, se tendrá en cuenta que el SENA desarrolla sus programas a través de la ampliación de lugares de desarrollo, dada su naturaleza de establecimiento público

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

del orden nacional y su estructura regional, así como la demanda de formación que legalmente debe atender en los niveles de formación técnico profesional y tecnológico.

#### **Subsección 7 Programas en Convenio**

**Artículo 2.5.3.2.2.7.1. Programas en convenio.** Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen. Para la formación avanzada de programas de maestría y doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación.

Lo anterior tendrá como propósito ofrecer programas académicos en colaboración, como por ejemplo programas de doble titulación, programas conjuntos o co-tutelas de tesis (maestrías o doctorados), con el fin de promover la colaboración académica, la movilidad internacional y la calidad de la educación superior.

La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación serán aspectos que deben ser regulados entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley y a lo establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 2.5.3.2.2.7.2. Titulación.** El otorgamiento de títulos es de competencia exclusiva de las instituciones educación superior colombianas y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, titulares del registro calificado del programa, con sujeción al carácter académico reconocido. No obstante, en los mismos podrá mencionarse a las demás instituciones participantes del convenio.

**Parágrafo.** Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la institución o instituciones titulares del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.2.7.3. Elementos esenciales de los convenios.** Cuando 2 o más instituciones decidan desarrollar un programa académico de manera conjunta mediante convenio, sin perjuicio de la autonomía de las partes para determinar las cláusulas del documento, este debe estipular como mínimo lo siguiente:

1. El programa a ofrecer en convenio, la metodología y su lugar de desarrollo
2. La titularidad del registro calificado y la responsabilidad del otorgamiento del título
3. Las responsabilidades de las instituciones en el funcionamiento, seguimiento y evaluación del programa académico, y sobre las condiciones calidad
4. El régimen de autoridades de gobierno, profesores y estudiantes y efectos de la terminación del convenio o vencimiento del registro calificado
5. Los derechos de los estudiantes en un programa en convenio

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

#### 6. La vigencia del convenio

**Parágrafo.** Cualquier modificación a los convenios relacionada con los elementos esenciales señalados, debe ser informada para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.6.2. del presente Decreto.

**Artículo 2.5.3.2.2.7.4. Del Registro Calificado de programas en convenio.** Para obtener registro calificado de programas a desarrollar en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones que formen parte del convenio presentarán una única solicitud de registro calificado a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio.

Cuando sea procedente otorgar el registro calificado al programa, el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) su titularidad atendiendo a lo dispuesto por las instituciones en el respectivo convenio.

**Parágrafo 1.** En caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior extranjeras o institutos o centros de investigación, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se efectuará a nombre de la o las instituciones reconocidas en Colombia.

**Parágrafo 2.** Para programas con registro calificado vigente, la intención de ofrecer y desarrollar programas académicos en colaboración a través de un convenio con una institución de educación superior nacional o internacional se entenderá como una modificación al registro calificado. En estos casos, deberá tramitarse una solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.6.2. del presente Decreto.

#### Subsección 8

#### Programas por ciclos propedéuticos

**Artículo 2.5.3.2.2.8.1. Ciclos Propedéuticos.** Son aquellos programas académicos que se organizan en niveles formativos secuenciales y complementarios. Cada programa que conforma la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario.

La oferta de la formación de programas académicos articulados por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia de los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel debe garantizar un perfil de formación pertinente que le permita al egresado insertarse en el campo laboral, y ofrecer la posibilidad de que el egresado pueda continuar con su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus competencias. Lo anterior requiere que los programas cuenten con el componente propedéutico que los enlace para continuar con el siguiente nivel de formación.

**Parágrafo.** Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la Ley 749 de 2002 y en el Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del presente Decreto.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Artículo 2.5.3.2.2.8.2. Características de los programas por ciclos propedéuticos.**

Los programas por ciclos propedéuticos deben tener las siguientes características:

1. Las competencias de cada nivel deben ser identificadas y guardar armonía y coherencia con los elementos que forman parte de las características solicitadas en la condición de calidad denominada Gestión curricular.
2. Los programas que correspondan a los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario deben ser teóricamente compatibles con el objeto de conocimiento de la ocupación, disciplina o profesión que se pretende desarrollar.
3. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos que forman parte de la propuesta de formación por ciclos propedéuticos deben contener en su estructura curricular el componente propedéutico que permita al estudiante continuar en el siguiente nivel de formación.
4. Un conjunto de actividades académicas explícitas en el plan de estudios que conformen el componente propedéutico, que guarden armonía entre ellas y sean complementarias para el nivel anterior y el requisito del nivel posterior.
5. Estructuración de planes de estudio entre los programas articulados, que resulten compatibles con el campo de conocimiento, la disciplina y el perfil profesional que se pretende desarrollar.

**Artículo 2.5.3.2.2.8.3. Del registro calificado de programas en ciclos propedéuticos.**

La solicitud de registro calificado para la propuesta de formación por ciclos propedéuticos debe realizarse de manera independiente y simultánea para cada programa.

Igualmente, las solicitudes de renovación y modificación de registros calificados para programas académicos articulados por ciclos propedéuticos deberán presentarse por cada programa que conforme la unidad propedéutica, identificando la relación entre los mismos.

Los programas serán evaluados conjuntamente y, cuando proceda, el registro calificado o su renovación o modificación se otorgará a cada uno.

Respecto de la evaluación de una propuesta académica articulada por ciclos propedéuticos en los tres niveles de formación, en la cual se concluya que sólo en el ciclo propedéutico entre los niveles técnico profesional y tecnológico se cumplen las condiciones de calidad, la Conaces podrá recomendar al Ministerio atender positivamente la solicitud presentada por la institución únicamente para dichos niveles.

Lo anterior no podrá ocurrir si el cumplimiento de las condiciones de calidad se verifica únicamente entre el ciclo propedéutico de los niveles tecnológico y profesional, es decir, no así respecto del nivel técnico profesional. En consecuencia, sin contar con las bases que le daría al ciclo propedéutico el primer nivel de formación, se negará la solicitud a todos los programas.

Una vez aprobados los programas estructurados en ciclos propedéuticos, se ofertarán y desarrollarán como una unidad.

En todo caso, la evaluación de las propuestas de formación por ciclos propedéuticos se realizará conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Parágrafo.** La institución que pretenda estructurar la propuesta de formación por ciclos propedéuticos, en la que se involucre un programa que ya cuenta con registro calificado, debe incluir el componente propedéutico para dicho programa en la solicitud de registro calificado que realice sobre los programas con los cuales se articulará.

### **Subsección 9 Programas a distancia y virtuales**

**Artículo 2.5.3.2.2.9.1. Programa a distancia.** La educación a distancia es una modalidad educativa que trasciende los espacios físicos para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje enmarcados en un contexto institucional. Se caracteriza por la separación en el tiempo y el espacio entre el docente y el estudiante; el uso de medios y recursos tecnológicos; comunicación bidireccional, que puede incluir tutorías, y que propende porque el estudiante sea el principal impulsor de su aprendizaje.

**Artículo 2.5.3.2.2.9.2. Programa virtual.** Los programas virtuales se caracterizan por la superación espacio – temporal y exigen, además de lo anterior, el uso de las redes telemáticas, las TIC y el ciberespacio como entorno principal en el cual se lleven a cabo todas o, al menos, el 80% de las actividades académicas.

Los programas virtuales pueden adoptar prácticas de enseñanza y aprendizaje tradicionales en los que, típicamente, se da una combinación de las interacciones cara a cara mediante el aprendizaje en línea.

En todos los casos, es necesario que la proporción de cursos o módulos combinados de estos programas sea claramente explicada y divulgada en la oferta que se haga al público y previamente a cualquier proceso de inscripción o matrícula.

De igual manera, es necesario que el diseño curricular explicita la forma cómo se da la necesaria articulación entre los componentes presenciales y los virtuales, incluyendo también lo relativo a las actividades de evaluación.

**Artículo 2.5.3.2.2.9.3. Registro Calificado de programas a distancia y virtuales.** Para obtener el registro calificado de los programas a distancia y virtuales, las instituciones, además de demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el presente Capítulo y orientarse por los Lineamientos Específicos para esta modalidad, deben informar la manera en que desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización efectiva de mediaciones pedagógicas y didácticas y el uso de formas de interacción apropiadas, que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo; el soporte institucional para procesos académicos, administrativos y tecnológicos; y el personal docente calificado específicamente para la modalidad y las estrategias de evaluación y seguimiento de resultados de aprendizaje que sean pertinentes.

Los programas a distancia (tradicional y virtual) deben tener, al momento de solicitar el registro calificado, el 25% de los créditos virtuales completamente desarrollados. Estos créditos deben corresponder a los cursos de formación disciplinar. Para la renovación de estos programas, debe presentarse el 100% de los cursos desarrollados, la evaluación hecha por los estudiantes de cada curso realizado, el análisis de ésta y las estrategias de mejoramiento derivadas de este análisis, si hay lugar a ello.

En los programas a distancia (tradicional y virtual) la institución debe indicar cómo llevará a cabo el proceso de diseño, gestión, producción, distribución y uso de materiales y recursos, con observancia de las disposiciones que salvaguardan los derechos de autor,

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

la disponibilidad de una plataforma tecnológica apropiada, la infraestructura de conectividad y las herramientas metodológicas necesarias para su desarrollo, así como las estrategias de seguimiento, auditoría y verificación de la operación de dicha plataforma, siendo obligatorio suministrar información pertinente a la comunidad sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa.

Los programas que se ofrezcan bajo estas modalidades, además de evidenciar la infraestructura de hardware, software y conectividad, deberán especificar los medios educativos coherentes con la metodología y modalidad propuesta.

Si el programa se apoya en convenios, deberá entregar información que relacione la infraestructura que es de propiedad de la institución y aquella que servirá al programa a través de convenios con otras instituciones, indicando el uso previsto en el programa.

Así mismo, deberá aportar evidencias de la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica durante la vigencia del Registro Calificado e informar si existen otros programas e instituciones que tengan acceso a estos mismos recursos con su respectiva población estudiantil. Toda esta información deberá estar avalada por la institución propietaria o administradora de dicha infraestructura.

Para programas a distancia (tradicional y virtual) debe preverse que la estructura organizativa dé soporte al diseño, a la producción y al montaje de materiales educativos, el servicio de mantenimiento y el seguimiento a estudiantes, profesores y personal de apoyo.

Cada programa a distancia o virtual tendrá un único registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Con respecto a las prácticas profesionales, las instituciones que ofrezcan programas a distancia (tradicional y virtual) deben indicar qué mecanismos y personas estarán a cargo del acompañamiento a los estudiantes en práctica. Así mismo, deben señalar con claridad los momentos en que se realizará dicho acompañamiento y si éste requiere el encuentro físico de los estudiantes con los encargados de la institución. En todo caso, se deberá mostrar las formas de evaluación previstas para dar cuenta de la eficiencia del mecanismo mediante el cual se llevará cabo tal acompañamiento y de su impacto en el proceso de aprendizaje.

Los centros de tutoría son el espacio físico donde concurren los estudiantes y profesores para desarrollar actividades que favorecen los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, entre otros. Para la modalidad a distancia tradicional se entenderá como el espacio para el desarrollo de un programa académico de educación superior. La institución deberá presentar el acto interno de creación del centro tutorial, emitido por el órgano competente, la aprobación de la oferta del programa en este centro y el documento que contenga la autorización de que el uso del suelo es el permitido para la actividad de educación, garantizando así el cumplimiento de la norma correspondiente.

**Parágrafo 1.** La publicidad de estos programas, de acuerdo con su naturaleza, debe hacer mención explícita de los lugares donde se desarrollarán tales actividades de formación y debe suministrar información pertinente a la comunidad sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para cursar el programa.

**Parágrafo 2.** Cuando una institución pretenda modificar el lugar de ubicación de un centro de tutoría o de realización de prácticas, clínicas o talleres, debe informarlo previamente al Ministerio de Educación Nacional.



**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

Si la modificación consiste en la supresión o traslado del programa de un municipio a otro, la institución debe garantizar a los estudiantes de las cohortes en curso condiciones de calidad y accesibilidad a los nuevos lugares, en los mismos términos de las inicialmente ofrecidas.

#### Subsección 10

#### Programas Acreditados y Programas de Instituciones de Educación Superior Acreditadas

**Artículo 2.5.3.2.2.10.1. De la renovación de oficio del registro calificado de programas acreditados.** Para iniciar el proceso conducente a la acreditación en calidad de los programas académicos, o la renovación de la misma, es indispensable tener vigente el registro calificado.

La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), implica que el mismo cumple las condiciones de la normativa vigente para su oferta y desarrollo. Por tanto, de obtener la acreditación de programa, procederá de oficio la renovación del registro calificado correspondiente, lo cual se realizará a través de un acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

La renovación de oficio del registro calificado se otorgará por el término de la acreditación del programa, si éste fuere superior a 7 años. El término de la renovación del registro calificado se contará a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga o renueva la acreditación.

**Parágrafo 1.** Los programas del área de la salud que requieren formación en el campo asistencial estarán sujetos, en todo caso, a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Parágrafo 2.** Si el programa no alcanza la acreditación o la renovación de la misma, la institución tendrá únicamente 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación del documento de concepto y recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), para solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa.

La vigencia de este registro calificado se extenderá hasta que el Ministerio resuelva de fondo la solicitud de renovación.

**Parágrafo 3.** Si la institución no desea renovar la acreditación de un programa o no presenta su solicitud en los términos establecidos en este artículo, para efectos de la renovación del registro calificado deberá atender lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.6.1. del presente Decreto.

**Artículo 2.5.3.2.2.10.2. Del registro calificado y sus modificaciones en programas acreditados.** Las modificaciones de registro calificado de programas acreditados podrán ser atendidas sin necesidad de adelantar el procedimiento de evaluación establecido en el presente Capítulo. El Ministerio de Educación Nacional regulará lo pertinente.

En todo caso, los programas del área de la salud, que requieren formación en campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

**Artículo 2.5.3.2.2.10.3. Del registro calificado y sus situaciones en programas de instituciones acreditadas.** Las solicitudes de registro, renovación y modificación de programas de instituciones acreditadas podrán ser atendidas sin necesidad de adelantar

*Continuación del Decreto: «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»*

el procedimiento de evaluación establecido en el presente Capítulo. El Ministerio de Educación Nacional regulará lo pertinente.

Tratándose de programas de doctorado de instituciones acreditadas, las solicitudes indicadas en el inciso anterior se tramitarán según lo previsto en el artículo 2.5.3.2.2.5.1. del presente Decreto.

Los programas del área de la salud de instituciones acreditadas, que requieren formación en campo asistencial, estarán sujetos a la evaluación de la relación docencia servicio.

### **Subsección 11**

#### **Registro Calificado para programas de posgrados**

**Artículo 2.5.3.2.2.11.1. Programas de posgrado.** Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

**Artículo 2.5.3.2.2.11.2. Objetivos de los programas de posgrado.** Los programas de posgrado deben propiciar la formación integral en un marco que implique el desarrollo de:

1. Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades;
2. Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión;
3. Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconociendo el aporte de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión;
4. La comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación;
5. La validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

**Artículo 2.5.3.2.2.11.3. Programas de especialización.** Las instituciones pueden ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional, de acuerdo con su carácter académico. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Artículo 2.5.3.2.2.11.4. Especializaciones médicas y quirúrgicas.** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza – aprendizaje teórico que forma parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría y, por tanto, las instituciones deberán acreditar en el registro calificado o en la próxima solicitud de renovación del mismo a qué modalidad de maestría (investigación o profundización) se equipará el programa de especialización médica quirúrgica respectivo.

**Artículo 2.5.3.2.2.11.5. Programas de maestría.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.

La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.

La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

El trabajo de investigación de la primera podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio del caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa. El de la segunda, debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

**Artículo 2.5.3.2.2.11.6. Programas de doctorado.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

### Subsección 12

#### Otras disposiciones sobre Registro Calificado

**Artículo 2.5.3.2.2.12.1. Programas activos e inactivos.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad.

Por programa académico de educación superior con registro inactivo se entenderá aquel respecto del cual la institución de educación superior no puede admitir nuevos estudiantes, pero puede seguir funcionando hasta culminar las cohortes iniciadas en vigencia del registro calificado.

La inactivación del registro de los programas académicos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.2.12.2. Publicidad y oferta de programas.** Las instituciones solamente podrán hacer publicidad y ofrecer los programas académicos, una vez obtengan el registro calificado o la acreditación en alta calidad, y durante su vigencia.

La oferta y publicidad de los programas académicos activos debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

En el caso de programas con acreditación de alta calidad, la publicidad de su oferta educativa, relacionada con las ampliaciones de lugar de desarrollo que le hayan sido autorizadas, deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos que para los efectos establezca el CESU.

**Artículo 2.5.3.2.2.12.3. Expiración del Registro.** Expirada la vigencia del registro calificado, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.

**Artículo 2.5.3.2.2.12.4. De la Inspección y Vigilancia.** El Ministerio de Educación Nacional podrá adelantar en cualquier momento la verificación de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior.

**Artículo 2.5.3.2.2.12.5. Régimen de Transición.** Las solicitudes de registro calificado radicadas antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo se tramitarán de conformidad con el procedimiento vigente al momento de la radicación de la solicitud y de acuerdo con los ciclos de radicación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

### SECCIÓN 3

#### EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD

**Artículo 2.5.3.2.3.1. De la evaluación para la acreditación de alta calidad.** La acreditación es un proceso voluntario, que reconoce las condiciones de alta calidad de los programas académicos de educación superior y de las instituciones que los ofertan y desarrollan.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

El Consejo Nacional de Acreditación (CNA) evaluará para efectos de la acreditación de programas las mismas condiciones de calidad establecidas para el registro calificado, pero en un nivel de desempeño superior de acuerdo con los lineamientos que el CESU adopte para tal fin.»

**Artículo 2. Subrogación del Capítulo 7, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.** Subróguese el Capítulo 7, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**«CAPÍTULO 7  
EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD EN EL  
SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR**

**SECCIÓN 1  
DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD**

**Artículo 2.5.3.7.1.1. Acreditación.** La acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Los aspectos por considerar dentro del proceso de evaluación con fines de acreditación de alta calidad deberán estar acordes con la naturaleza, la misión, la visión y los planes institucionales.

**Artículo 2.5.3.7.1.2. Conformación del Sistema Nacional de Acreditación.** Forman parte del Sistema Nacional de Acreditación:

- El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)
- El Consejo Nacional de Acreditación (CNA)
- Las instituciones que optan por la acreditación
- La comunidad académica

El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Sistema Nacional de Acreditación y colaborará con las instituciones para estimular y perfeccionar sus procedimientos de autoevaluación.

**Artículo 2.5.3.7.1.3. Etapas del proceso de Acreditación.** El proceso de acreditación se inicia con la autoevaluación, continúa con la evaluación externa practicada por pares académicos, prosigue con la evaluación realizada por el Consejo Nacional de Acreditación y culmina, si el resultado fuere positivo, con el acto de acreditación por parte del Estado. La acreditación se inscribirá en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) creado por el artículo 53 de la Ley 30 de 1992.

**Parágrafo 1.** La solicitud de acreditación atenderá los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo de Educación Superior (CESU).

**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CESU, podrá realizar la visita de apreciación de las condiciones iniciales, para lo cual tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de condiciones

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

institucionales prevista en la Sección 2 del Capítulo 2 del presente Título, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo 2.5.3.7.1.4. Renovación de la Acreditación.** La solicitud de renovación de la acreditación deberá ser presentada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo acto de acreditación, con el fin de que la vigencia de la misma se extienda hasta la notificación del acto administrativo que conceda la renovación o la comunicación del concepto de no renovación del acto de acreditación emitido por el Consejo Nacional de Acreditación.

Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación de programa, se evaluarán las condiciones de calidad de programa incluyendo los lugares de desarrollo que hayan sido autorizados en el registro calificado del mismo como ampliaciones durante la vigencia de la acreditación.

Para los efectos, el CESU dispondrá los lineamientos necesarios para determinar la forma de realizar dicha evaluación.

**Artículo 2.5.3.7.1.5. Características de la Acreditación.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, acogerse al Sistema Nacional de Acreditación es voluntario para las instituciones.

La acreditación tendrá carácter temporal. Su término de duración se establece mediante lineamientos expedidos por el CESU.

**Artículo 2.5.3.7.1.6. De la Autoevaluación.** Para la autoevaluación, la institución partirá de su propia definición de su misión y proyecto educativo y utilizará los instrumentos que para efecto adopte el Consejo Nacional de Acreditación.

**Artículo 2.5.3.7.1.7. De la Evaluación Externa.** La evaluación externa será practicada por pares académicos asignados por el Consejo Nacional de Acreditación, quienes aplicarán los criterios, instrumentos y procedimientos adoptados por dicho Consejo.

**Artículo 2.5.3.7.1.8. De la Evaluación por el Consejo Nacional de Acreditación.** El Consejo Nacional de Acreditación, una vez analizados los documentos de autoevaluación y evaluación externa y, oída la institución, realizará la evaluación y procederá si fuere el caso a reconocer la calidad del programa o de la institución, o a formular las recomendaciones que juzgue pertinentes.

**Artículo 2.5.3.7.1.9. Acto de Acreditación.** Concluido el trámite anterior y con base en el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto de acreditación institucional o de programa.

**Artículo 2.5.3.7.1.10. De la No Acreditación.** Si el programa o la institución no obtuvieron la acreditación, podrán solicitar la iniciación de un nuevo proceso habiendo transcurrido no menos de 1 año luego de haber recibido el concepto del Consejo Nacional de Acreditación y, en todo caso, después de haber atendido sus recomendaciones.

**Artículo 2.5.3.7.1.11. Régimen de Transición.** Las solicitudes de acreditación de alta calidad radicadas antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo se tramitarán de conformidad con el procedimiento vigente al momento de la radicación de la solicitud.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

## SECCIÓN 2 DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA

**Artículo 2.5.3.7.2.1. Objeto.** En desarrollo del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, la presente Sección regula la acreditación obligatoria de los programas académicos de licenciatura y aquellos enfocados a la educación.

**Artículo 2.5.3.7.2.2. Requisito para la acreditación.** Con fundamento en lo establecido en el inciso 2 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación, que al 9 de junio de 2015 no contaban con 4 cohortes de egresados y tampoco se encontraban acreditados en calidad, deberán presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de acreditación correspondiente dentro de los 2 años siguientes al cumplimiento del requisito de tener 4 cohortes de egresados, sin perjuicio del deber de contar con registro calificado vigente.

**Parágrafo 1.** El plazo indicado en el inciso anterior no podrá entenderse como un plazo diferente o adicional al establecido en el inciso 2 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

**Parágrafo 2.** Los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación que no cuenten con el requisito mencionado en este artículo, para iniciar el trámite de acreditación, podrán continuar ofertándose y desarrollándose siempre y cuando tengan el registro calificado vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 2.5.3.7.2.3. Trámite de la acreditación.** Presentada la solicitud de acreditación y el informe de autoevaluación dentro del plazo indicado en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación deberá presentar al Ministerio de Educación Nacional el concepto de recomendación correspondiente sobre la procedencia o no de la acreditación del programa académico.

Emitido el concepto por parte del Consejo Nacional de Acreditación, el Ministerio de Educación Nacional deberá resolver mediante acto administrativo la solicitud de acreditación presentada por la institución de educación superior.

**Artículo 2.5.3.7.2.4. Pérdida de vigencia del registro calificado.** Los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación que no obtengan la acreditación en alta calidad perderán la vigencia de su registro calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.

La anterior decisión deberá ser adoptada por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado, el cual se expedirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En estos casos, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del mencionado registro.

**Parágrafo.** De no obtenerse la acreditación, y cuando medie una solicitud de renovación de registro calificado del programa de licenciatura y de aquellos enfocados en la educación, el Ministerio de Educación Nacional deberá negar la renovación y, en consecuencia, la institución deberá cumplir la obligación establecida en el inciso tercero del presente artículo.

**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subroga el Capítulo 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

**Artículo 2.5.3.7.2.5. Incumplimiento del plazo para radicar las solicitudes de acreditación de alta calidad.** El Ministerio de Educación Nacional resolverá negativamente las solicitudes de renovación de registro calificado de los programas de licenciatura y aquellos enfocados a la educación, cuando la institución haya incumplido el plazo mencionado en el artículo 2.5.3.7.2.2. del presente Decreto para radicar las solicitudes de acreditación de alta calidad, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015.»

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto empezará a regir a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**25 JUL 2018**

Dado en Bogotá, D.C., a los



**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**



**YANETH GIHA TOVAR**





**Continuación del Decreto:** «Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre la acreditación, por lo que se subroga el Capítulo 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación–»

Aprobó: Dra. Natalia Ruiz Rodgers - Viceministra de Educación Superior  
Dra. Magda Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Dra. Martha Lucía Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Silvio Rosero Arce - Grupo Normatividad OAJ  
Elaboró: Dra. Ana María Arango - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad